

67



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

DERECHO



LA TOLERANCIA RELIGIOSA  
BAJO EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

TESIS PROFESIONAL  
ISRAEL OMAR CEDILLO ORTA  
ASESOR: DR. JUAN JOSE VIEYRA S.  
MÉXICO, D.F. 2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Nada valen mis éxitos si no tengo con quien compartirlos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# AGRADECIMIENTOS

EL FIN DE TODO DISCURSO OIDO ES ESTE: TEME A DIOS, Y GUARDA SUS MANDAMIENTOS; PORQUE ESTO ES EL TODO DEL HOMBRE

PORQUE DIOS TRAERÁ TODA OBRA A JUICIO, JUNTAMENTE CON TODA COSA ENCUBIERTA, SEA BUENA O SEA MALA.

ECLESIASTÉS 12:13-14

SEÑOR, TÚ CONOCES MI CONDICIÓN, Y A PESAR DE ELLO ME SIGUES AMANDO CON AMOR ETERNO

PERMITE QUE TODOS LOS DÍAS DE MI VIDA DESCANSE EN LA ROCA, SÉ QUE AL HACERLO ENCONTRARÉ FUERZA Y ESTABILIDAD

NO SÉ QUE SERÍA DE MÍ SI NO HUBIERAS FIJADO TUS OJOS

TE AMO

A MIS PAPÁS

PAPÁ, AUN Y CUANDO YA NO TENGO TE PRESENCIA FÍSICA, SIEMPRE LLEVO EN MI CORAZÓN TU RECUERDO Y EJEMPLO PROFESIONAL

GRACIAS POR SER MI PAPÁ

MAMÁ, NADA DE ESTO SERÍA POSIBLE SIN TU APOYO Y ORACIÓN; EL TIEMPO Y DEDICACIÓN QUE INVERTISTE HICIERON POSIBLE ESTE TRABAJO

GRACIAS POR SER PAPÁ Y MAMÁ A LA VEZ

¡HICISTE UN GRAN TRABAJO!

TE AMO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ALEX CORZO

QUERIDO AMIGO, TE DOY GRACIAS POR GUIARME COMO MI PASTOR Y PADRE ESPIRITUAL, TU EJEMPLO Y FORMA DE VIDA SON LA MEJOR ENSEÑANZA QUE ME HAZ DADO, PORQUE AHORA TENGO TEMOR DE DIOS Y CELO POR SUS PRINCIPIOS

ANDAR BAJO TU COBERTURA ME PERMITE CAMINAR CON SEGURIDAD Y CONFIANZA, ESTOY CIERTO DE QUE ERES SIERVO DE DIOS

-TAL ES EL MINISTRO, TAL ES LA CONGREGACIÓN-

## VANE E IAN

HERMANA, AUN SIN PENSARLO, TODAS LAS COSAS HERMOSAS QUE DIOS TE HA DADO HAN BENDECIDO TAMBIÉN MI VIDA

ERES SIERVA DE DIOS, FIEL Y CONSAGRADA

IAN, TE BENDIGO DESDE HOY Y PARA SIEMPRE, ERES UN HERMOSO REGALO DE DIOS

## OSVALDO Y PAOLA

AMIGOS, HERMANOS, PERMITAN QUE DIOS CAMINE DELANTE DE USTEDES, A FIN DE QUE SE CUMPLA EL ANHELO DE SU CORAZON

SON PARTE DE ESTE TRABAJO, ASÍ COMO PARTÍCIPES DE MIS LOGROS

LES AMO

## ABUELOS

LES RECUERDO CON GRAN EMOCION, YA QUE CONSERVO LO MEJOR DE CADA UNO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

FAMILIA ORTA LARA

TÍAS, LES AGRADEZCO SU APOYO SIEMPRE INCONDICIONAL Y PUNTUAL

PRIMAS, GRACIAS POR COMPARTIR MIS SUEÑOS

FAMILIA DEL BOSQUE CEDILLO

ETERNAMENTE GRACIAS POR SU BONDAD

FAMILIA BOJORGES HERNÁNDEZ

MIL GRACIAS POR SU APOYO

ALFONSO FLORES

GRACIAS POR LA OPORTUNIDAD DE SER PARTE EN TU EQUIPO Y  
POR ENCAMINARME EN MI DESARROLLO PROFESIONAL

DR. JUAN JOSÉ VIEYRA

MAS QUE MI MAESTRO MI AMIGO, QUE DIOS LE BENDIGA POR DEJARSE  
USAR COMO VASO EN SUS MANOS

A MIS AMIGOS

DON RAFA, HNOS. CHEVO, ISIDRO, RAÚL CASTILLO, JOSUÉ ALZAGA y LA  
FAMILIA ROMERO GUTIÉRREZ, A CADA UNO POR CAMINAR CONMIGO EN  
TODO TIEMPO, Y POR AMARME TAL COMO SOY

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A MIS APÓSTOLES, HNO. OTONIEL RÍOS y HNO. GASPAR SAPALÚ

POR EXTENDER SU COBERTURA CON AMOR Y SIN IMPORTARLES LA  
CONDICIÓN DEL PUEBLO

A LOS PASTORES ARTURO CRUZ ONTIVEROS Y RAFAEL HERNÁNDEZ

POR INSTRUIRME Y MINISTRARME NO SOLO COMO OVEJA, SINO COMO  
HIJO Y AMIGO

A MINISTERIOS ELIM, A LA IGLESIA DE CRISTO "MONTE DEL SEÑOR" Y AL  
DEPARTAMENTO DE UJIERES

POR SU COBERTURA, AMOR Y ENSEÑANZAS

A LOS COMPAÑEROS DE AULA

POR CADA MOMENTO VIVIDO

A LA ENEP ARAGÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

GRACIAS A MI AMADA ESCUELA POR PERMITIRME CURSAR AÑOS QUE  
SIEMPRE RECORDARÉ, ASÍ COMO A CADA PROFESOR, POR SU DEDICACIÓN  
Y ESFUERZO, EN ESPECIAL, A LOS LICENCIADOS JOSÉ HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ, MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ VACA, RAÚL JUÁREZ GARCÍA  
Y AL MAESTRO EDUARDO BLANCO POR SU PARTICIPACIÓN Y ATENCIONES

A TODOS AQUELLOS QUE SON PARTE DE MI VIDA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I ANTECEDENTES PRESIDENCIALES</b>	
1.1 El Gobierno Juarista	5
1.2 Sexenio de Carlos Salinas de Gortari	19
1.3 ¡Hoy!, Vicente Fox Quezada	26
<b>CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL</b>	
2.1 Tolerancia	35
2.2 Derecho Humano	40
2.3 Culto Público	47
2.4 Ombudsman	50
<b>CAPITULO III MARCO LEGAL</b>	
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	53
3.2 Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	57
<b>CAPITULO IV MARCO INSTITUCIONAL</b>	
4.1 La Secretaría de Gobernación	64
4.1.1 Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos	79
4.2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	85
4.2.1 Visitadurías Generales	95
<b>CAPITULO V LA TOLERANCIA RELIGIOSA BAJO EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	
5.1 El artículo 130 Constitucional	108
5.2 La tolerancia a la luz de la Biblia	113
5.3 La tolerancia religiosa bajo el marco de los derechos humanos	117
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>122</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN</b>	<b>125</b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# INTRODUCCIÓN

---

Algunos definen a la libertad religiosa como la lucha de personas o grupos religiosos contra todo tipo de coerción en materia de fe; otros la conciben como un combate a la restricción e intervención de los poderes públicos ante las creencias religiosas de los individuos y sus agrupaciones; hay quienes la ven como una libertad innata y reivindicada en contra de los abusos de otros, vengan éstos de iglesias o del poder civil; algunos más la consideran una libertad garantizada esencialmente por el derecho positivo, es decir, con los límites establecidos por la soberanía popular.

Durante mucho tiempo, específicamente desde la Paz de Augsburgo hasta la Segunda Guerra Mundial, la libertad religiosa apareció como un derecho con contenido negativo, ya que su objeto era garantizar a los ciudadanos inmunidad de obligación en el terreno de lo religioso, sea en el sentido de no estar obligados a llevar a cabo manifestaciones religiosas con las que no estuvieran de acuerdo, o de no adherirse a ellas, o de que no se les impidiera manifestar y poner en práctica sus propias creencias religiosas en la manera y la forma que consideraran justo hacerlo. Al mismo tiempo, en la segunda mitad del siglo que acaba de terminar, se buscó darle un contenido positivo, con la idea de que los poderes públicos establezcan los marcos jurídicos y sociales adecuados para brindar a las personas, creyentes o no, las condiciones adecuadas para ejercer sus derechos y libertades en materia religiosa.

Hoy en día, a pesar de que los mexicanos profesan en su mayoría la religión católica, hay en nuestro país un crecimiento acelerado de grupos religiosos con creencias no católicas que constituyen el 32% de la población total de mexicanos. Durante las dos últimas décadas, se han registrado en México cerca de 6,000 grupos religiosos y poco más de 1,000 se encuentran en espera de respuesta oficial, lo anterior de acuerdo a la Secretaría de Gobernación.

La pluralidad religiosa, se concentra principalmente en Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Veracruz, Tamaulipas y Baja California Norte (con la mayor población no católica este último). Chiapas que concentra el mayor porcentaje en diversidad de creencias, es el estado con mayor número de conflictos motivados por la intolerancia religiosa, pues a partir del conflicto zapatista, no solo se vio públicamente la problemática indígena, sino que también salieron a la luz los constantes e inhumanos conflictos religiosos.

Además, según el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Oaxaca ocupa el segundo lugar en el ámbito nacional en conflictos con motivo de intolerancia religiosa, donde no solo participan los creyentes, sino hasta las autoridades civiles quienes pretenden imponer ritos y tradiciones. La proliferación de órdenes religiosas en las siete zonas geográficas de Oaxaca ha dividido a las autoridades y enfrentado abiertamente a los católicos con sus propias familias.

Entre 1999 y 2001, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, registró cerca de 637 quejas con motivo de la intolerancia religiosa registrada en esa entidad,

donde sobresalen los casos de los Distritos de Justlahuacan y Chopam, lugares en que numerosos grupos de evangélicos han padecido hostigamiento por parte de las autoridades municipales.

Un dato revelador es el que muestra el hecho de que la población mexicana que afirmaba no abrazar credo o culto alguno, descendió en 12.5% según el Censo General de Población.

Para 1992, es reformado el artículo 130 Constitucional, que propició cambios en el campo religioso y una correlación de fuerzas al reconocer la personalidad jurídica de las iglesias así como la no-Intervención del Estado en la vida interna de las mismas, sin embargo, los preceptos constitucionales, legales y en materia de derechos humanos vigentes para el año 2002 no han logrado desechar la no-tolerancia religiosa que vive México, ya que además, es inminente que tal negligencia ha llegado al grado de vulnerar la esfera constitucional que ha cada individuo nos corresponde.

Lejos de lograr que las Instituciones del Estado y en el mejor de los casos los órganos de defensa de los derechos humanos puedan imponer sanciones a quien restrinja la libertad de creencias con hechos no tolerantes, encontramos que las mismas solo observan tales circunstancias, ya que como en el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la cual aunque está facultada para proteger, estudiar y divulgar los derechos del hombre, está impedida para sancionar a

cualquier hombre o Institución como lo señala el numeral 46 de su propia ley, las recomendaciones que esta haga son públicas y autónomas pero no imperativas.

El artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o acto de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley...", por lo que la expresión de ideas por parte del hombre, debiera crear un ambiente abierto, ya que el ejercicio de nuestras libertades supone también fomentar la cultura de la tolerancia, es decir, del reconocimiento de la pluralidad, la aceptación de los demás y de sus derechos. Los individuos y los grupos que componemos la sociedad mexicana tenemos ante nosotros el reto de esta convivencia, que debe ser tolerante, pacífica y constructiva si queremos contribuir a la consolidación y ampliación de dichas libertades.

El motivo del presente trabajo, es exponer la cultura cerrada e intolerante en que vivimos, con el propósito de demostrar y estudiar la conducta de los mexicanos y hasta del propio Estado cuando de pensamientos contrarios a los propios se trate; además, de los mecanismos de defensa existentes que tienen los grupos socialmente más vulnerables, buscando también la sana libertad de expresión sin ser objeto de restricción o de contienda por la ideología de cada cual.

# **Capítulo I Antecedentes Presidenciales**

---

## **1.1 EL GOBIERNO JUARISTA**

La revolución de Ayutla de 1854, terminó para siempre con la tiranía de la dictadura, que por algunos años trataron de derribar varios mexicanos, con el objeto de alcanzar la reforma del país, pero los enfrentamientos de ideas entre conservadores, liberales, duros y moderados, hicieron imposible la tarea por mucho tiempo, pero el triunfo de la revolución reunió en la integración de la junta para designar presidente interino, a gente liberal pura, desde el inicio de sus funciones, al haber sido elegido presidente el General Álvarez e integrado el gabinete, dio inicio una serie de reformas liberales basadas en el anticlericalismo, con lo que la iglesia Católica vio reducidos sus privilegios.

Primero, en noviembre de 1855 se dictó la Ley sobre Administración de Justicia, también llamada Ley Juárez, en la que se decretaba lo siguiente:

\*Artículo 42. - Se suprimen los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer de los negocios civiles, y continuaran conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fuero, mientras se expide una Ley que arregle ese asunto. Los tribunales militares cesarán también de conocer los negocios civiles y conocerán tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos del fuero de guerra. Las disposiciones que comprende este

artículo, son generales para toda la República, y los Estados no podrán variarlas o modificarlas."

El furor del pueblo no se hizo esperar, pidiendo la destitución del presidente Álvarez. Con Comonfort en el poder y para prevenir algún disturbio de la paz con motivo de la Ley Juárez el gobierno se vio pronto a protegerla contra la insurrección clerical que se desató por dicho motivo, manifestando que tanto el pueblo como los sacerdotes debían obedecer a las autoridades constituidas que tenían como fin la estabilización política del país.

Diversos movimientos se dieron con motivo de las leyes dictadas en materia religiosa, secundados principalmente por el clero que nuevamente veía afectados sus intereses. Incluso el Papa IX se pronunció contra la reforma que se estaba llevando en México, indicando que con dichas leyes se quitaba todo privilegio del fuero eclesástico, admitiéndose el ejercicio de todos los cultos y la libertad de opiniones y pensamientos, sin embargo poco después aceptó la Ley Juárez y las enajenaciones propiciadas por la Ley Lerdo, pero exigía que el clero tuviera capacidad de adquirir bienes, así como derechos políticos, pero el gobierno no dio un paso atrás, sino por el contrario, se estableció en 1856 el Congreso constituyente que el 5 de febrero de 1857 promulgó la nueva Constitución, que por sus características liberales, animó a los conservadores a desconocerla más adelante.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> GALEANA, Patricia, RELACIONES ESTADO-IGLESIA, 2ª edición, Ed. Archivo General de la Nación, México, 1999, P. 156

Esta constitución estableció varios principios desfavorables al clero, pues en principio ya no estableció un monopolio de la religión católica en el país, dejando en entredicho una libertad religiosa, además en su artículo 3° declaró la educación libre, en el 5° retiró la coacción civil al cumplimiento de votos religiosos, el 13° suprimió todo el fuero eclesiástico, en el 27° prohibió a las corporaciones civiles o eclesiásticas la adquisición, administración de bienes raíces, en el 56, 57 y 77 excluye a los clérigos de participar en el congreso, así como de ocupar la presidencia de la república, y por último en el artículo 123 se estableció que solo los poderes federales podrán intervenir en materia de culto religioso.

Dicha constitución representa los principios reformistas de los liberales que buscaban el progreso del país, pero al no ser del agrado de las mayorías, se inició un movimiento de repudio a la misma, tanto por los clérigos como por los conservadores. Los prelados se dedicaron a amenazar a los funcionarios, con no administrar los sacramentos y con excomunión si la aplicaban, así como una ola de protestas apoyadas por el Papa<sup>2</sup>; por su parte los conservadores se inclinaron por provocar la guerra de los tres años, en donde el pretexto fue la religión, pero la política, era el fin último, dando como resultado que en la capital hubiere un presidente conservador, resultado de un golpe de Estado apoyado por el clero, el General Zuloaga y posteriormente Miramón, y en Veracruz el Presidente Constitucional eminentemente liberal Benito Juárez.

---

<sup>2</sup> CRÓNICA DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS, 1ª edición. Ed. Instituto de Investigaciones Legislativas, México, 1992, pp. 31,32

7

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dichos gobiernos no descansaron en la lucha de sus ideales pues mientras los conservadores hacían todo lo posible por devolver los bienes a la Iglesia, perdidos en virtud de la Ley Lerdo, el gobierno constitucional de Juárez dictó violentas leyes sobre cuestión religiosa llamadas también Leyes de Reforma.<sup>3</sup>

En medio de la lucha que había costado ya miles de vidas el pueblo conoció la opinión de Miramón y de Juárez y dado que el primero caminaba sin rumbo, vacilante y sin seguridad en sus propósitos, mientras que el segundo exponía sus bases fundamentales derivadas de la Constitución del 57, encaminadas a consumir la reforma social mexicana el 12 de julio de 1859 comenzaron a dictarse las Leyes de Reforma.

El 11 de agosto de 1859 se decretaron los días que deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia, el cual tuvo por objeto reducir los días festivos, para cerrar oficinas y comercios, quedando solo comprendidos los domingos, año nuevo, Jueves y Viernes Santo, Jueves de Corpus, 16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre además del 12 y 24 de diciembre, indicándose que en los demás se despacharían normalmente los asuntos; se prohibía concurrir en cuerpo oficial a las funciones públicas de la Iglesia.

En 1860 se dictó la Ley sobre la Libertad de cultos, que estableció la libertad de ejercer cualquier culto en el país, limitándose a la protección de los derechos de

---

<sup>3</sup> ADAME GUARDAD, Jorge. LA LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO, 1ª edición. Ed. Porrúa, México, 1990, pp. 167,203

tercero y el orden público, además estableció el derecho de formar iglesias o sociedades religiosas prohibiendo la coacción civil, suprimió el asilo en los templos y el juramento en el orden civil; prohibió la realización de ceremonias religiosas fuera de los templos, así como el derecho a los clérigos a ser herederos y a dar tratamiento oficial a personas y corporaciones religiosas, además sujeto el uso de las campanas a reglamentación estatal.

Estas leyes fueron del agrado de los liberales que las recibieron con aplausos, pero no puede decirse lo mismo de los conservadores y el clero, que se sintieron ultrajados con ellas por lo que prontamente surgieron las protestas en medio de la encarnizada lucha, sin embargo, poco obtuvieron, toda vez que en enero de 1861 el ejército liberal se levantó triunfal ante los conservadores, entrando a la capital el presidente Juárez, dando por terminada la guerra de los tres años.

Como ya hemos visto, diversas leyes dictadas por Valentín Gómez Farías que pretendían la reforma social y eclesiástica fueron dictadas con anterioridad sin llegar a realizar su mencionado fin, pues el clero supo manejar las ideas conservadoras de las personas, sin embargo después de 26 años de lucha de ideas y guerras sangrientas el pueblo esperaba la reforma y con ella un gobierno que supiera mantenerla, que estableciera la paz y un gobierno justo que garantizara la vida digna de los hombres. Pero conservadores y clero no estaban de acuerdo en la forma de los cambios, los ultrajes, el despojo y la humillación causada, no saciaba su sed de venganza que pretendía derrocar a Juárez y terminar con las Leyes de Reforma pudiendo recuperar sus extensos bienes, privilegios y dominio perdido.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Nuevamente emprendieron la lucha, e impusieron el imperio de Maximiliano, en el año de 1864, pero gran desilusión se llevaron cuando gran liberal resulto aquel, ya que aceptaba abiertamente las Leyes de Reforma y ya en sus nueve puntos fundamentales, destacaba la tolerancia de cultos, la cesión de los bienes eclesiásticos al Estado, el patrimonio eclesiástico igual que en España.

Esto no era lo que esperaba el clero, pues este necesitaba quien lo apoyara en la búsqueda de sus privilegios perdidos y ante la lucha de liberales y los propios conservadores que lo trajeron al poder. Cayó el imperio de Maximiliano en 1867 reinstalando a Juárez como presidente constitucional de México, sin que en ningún momento las Leyes de Reforma hubieren perdido aplicación alguna, pues la nacionalización llegó a tal extremo de que con el fin de la modernización urbanística, se demolieron varios conventos e iglesias.

En el año de 1873, bajo el gobierno de Lerdo de Tejada se hicieron adiciones y reformas a la constitución de 1857, en varios de sus artículos y en diversas materias; y dado que son religiosas las que nos interesan, veamos que dictan:

- Artículo 1. El Estado y las iglesias son independientes entre sí el Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.
- Artículo 2. El matrimonio es un contrato civil, este y los demás actos de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos establecidos por la ley y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyan.

- Artículo 3. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre estos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de esta constitución.
- Artículo 4. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.
- Artículo 5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por efecto el menoscabo, pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre ya sea por causas de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia no reconoce órdenes, ni puede permitir el establecimiento cualquiera que sea la denominación u objeto con el que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro.<sup>4</sup>

Estas reformas estuvieron dirigidas a mantener la separación de la Iglesia y el Estado, como forma de someter el segundo, al primero, privándolo de los privilegios que siempre había tenido, en virtud de la marcada influencia que ejercía sobre la vida y la conciencia de los hombres que muchas veces utilizó en contra del gobierno, además prohibió a los religiosos adquirir bienes raíces, permitiendo la libre circulación de los mismos, acabando con la figura de las manos muertas, lo cual beneficiaría ampliamente a la economía del país impidiendo la monopolización de bienes inmuebles por los eclesiásticos, frenando su poder.

---

4 MARGADANT F., Guillermo, LA IGLESIA ANTE EL DERECHO MEXICANO 3ª edición, Ed. Porrúa, México, 1991, pp. 27, 212, 283

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con el régimen de Porfirio Díaz, las Leyes de Reforma siguieron en vigor, aunque su aplicación no fue tan estricta, pues se restablecieron varios seminarios y comunidades de religiosas, al margen de la ley, se prohibió, por los obispos, participar en las fiestas conmemorativas de Juárez, además la iglesia, mediante presta nombres pudo conservar y aumentar su patrimonio y participo en la educación popular, todo ello con la idea de que la dictadura fuera apoyada por el clero, pero cabe mencionar que Porfirio Díaz no cedió a la presión de modificar las normas estatales en materia religiosa, ni de las reformas constitucionales.

### LA CONSTITUCIÓN DE 1917

70 años de vigencia tuvo la Constitución de 1857, misma que contenía los principios de la reforma religiosa de Juárez pero como pudimos observar, no se pudieron aplicar al pie de la letra, lo que permitió que el país lograra una etapa de conciliación entre las relaciones de la iglesia y el Estado más el pueblo de México fue reducido nuevamente a la opresión y a la miseria, despojado de su libertad por una clase privilegiada que mantuvo el poder por 30 años.

Así, la constitución mexicana de 1917, nace como una esperanza de liberación y justicia del pueblo que se vio obligado a tomar las armas para exigir sus derechos, su libertad y su dignidad, de un puñado de hombres que a través de los tiempos han sido dueños del poder y la riqueza, haciendo necesaria la transformación de aquel gobierno disfrazado bajo la dictadura, corrompida e injusta; constituyó el movimiento de revolución una transformación en la vida de los hombres, cuyos principios quedaron plasmados en la Constitución de 1917, cuando el constituyente encontró

un momento de calma entre las constantes luchas por el poder, para promulgarla el 5 de febrero, con el objeto de restaurar el orden constitucional y con el que quedarán satisfechas las demandas del pueblo que por su importancia es menester mencionarlás.

Primeramente, se reconocieron los derechos humanos de los hombres, consagrándolos en las garantías individuales y sociales, se reconocieron los derechos de los trabajadores y se buscó un reparto equitativo de la tierra ante los campesinos para acabar con los latifundios.

En cuanto a la materia religiosa, la Constitución de 1917 estableció los diversos artículos la independencia entre la Iglesia y el Estado, basado en las Leyes de Reforma, de una manera más energética y en todos los ámbitos.

Comenzando por el artículo tercero, en lo relativo a la educación se excluyó completamente la intervención de cualquier religión en la impartición de ésta.

El artículo quinto nuevamente prohíbe el establecimiento de órdenes, bajo el conflicto de considerarlos incompatibles con la libertad individual. Los artículos 6 y 7 sobre la libre manifestación de las ideas y de la libertad de prensa quitaron al clero su influencia sobre la creencia de los hombres y junto con el 24, la libertad de cultos, la Iglesia se vio obligada a perder a muchos adeptos católicos; el artículo 27 lo privó de sus bienes, pues además de la prohibición para adquirirlos, se determinó que los destinados al ejercicio del culto que les perteneciera, pasaban a ser partes de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

nación y aquellos que estuvieren dedicados al servicio de seminarios, monasterios, asilos o para administración, se utilizarían para los servicios públicos de la federación; por su parte los artículos 55, 58 y 82 privaron al clero de sus derechos políticos al prohibírseles participar en el congreso, así como ocupar la presidencia de la República y, por último, el artículo 130 desconoce personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas<sup>5</sup> prohibiendo a los ministros de los cultos realizar críticas a las leyes o al gobierno, sin permitirles derecho al voto, además facultó a las legislaturas de los Estados a determinar el número de los ministros de los cultos, estableciendo que estos para poder ejercer, deben ser mexicanos por nacimiento, retirándoles la capacidad legal para heredar si no hay parentesco consanguíneo dentro del cuarto grado.

Como otras veces, la iglesia católica, al sentir el menoscabo de sus intereses, protestó ante aquellas disposiciones, sin embargo, estas fueron aplicadas no con la severidad que se hubiera querido, pues muchas veces se veían infracciones a la ley, toleradas por el gobierno, con el fin de no provocar un nuevo derramamiento de sangre, pero el clero causó sumas provocaciones para ello, por lo que al tomar Plutarco Elías Calles la presidencia de la República, decidió acabar con aquella tolerancia entre la iglesia y el Estado, con la aplicación estricta de los principios anticlericales de la Constitución, por lo que el gobierno tomó diversas medidas. Clausuró monasterios, cerro escuelas católicas, expulsó a sacerdotes extranjeros y pidió a los estados establecer el número permitido de sacerdotes en su territorio.

---

5 CISNEROS H., Isidro. LOS RECORRIDOS DE LA TOLERANCIA, 2ª edición, Ed. Océano de México, México, 2000, pp. 20-30, 77, 85

Las protestas no se hicieron esperar, cerrándose la iglesia, el clero formó una liga nacional para la defensa de la religión, que tuvo por objeto coordinar la resistencia católica contra medidas estatales, pretendiendo presionar a Calles para retirar las medidas anticlericales, lo cual no sucedió, así que se dedicaron a intentar otros medios de defensa; se entrevistaron con el presidente Calles, ocasionaron un boicot, por parte de la liga y una petición dirigida al Congreso, que de nada sirvieron, pues los resultados fueron nulos, y el descontento católico cada vez mayor por lo que se inició un movimiento armado conocido como la "revolución de los cristeros", iniciado en agosto de 1926 que en palabras del maestro Guillermo F. Margadant duraría hasta junio de 1929 y costaría unas 24 000 a 30 000 vidas.

Nuevamente la iglesia católica manejó la vida de los hombres, lanzándolos a pelear en contra del gobierno, para proteger sus bienes y privilegios, bajo el lema de "Viva Cristo Rey", empañó la vida política, social y económica del país provocando la muerte de centenares de personas, principalmente campesinos ignorantes engañados y asustados por los párrocos, creyendo en la justicia de la causa. Afortunadamente, después de tres años esta revolución llegó a su fin con el arreglo del presidente Postes Gil y los Prelados Pascual Díaz y Ruiz y Flores abriendo las iglesias católicas a los feligreses, dándose por terminada una etapa más de la influencia católica en la conciencia de los hombres.

De lo contrario se desprende cual era la verdadera situación que prevalecía en el país, con un Estado inepto, frente a una iglesia bien organizada, no solo en cuanto al

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ámbito espiritual que le pertenece, sino en todo aquello que el Estado debía manejar, pero ante su inexperiencia como gobierno independiente, no contaba con la estructura y la organización necesaria para encargarse de lo que a él le correspondía. Una vez que el Estado se consolidó como tal, vio necesario relegar a la iglesia, donde sólo se encargara de la conciencia de los hombres privándola de la posibilidad de tener personalidad jurídica para actuar en la sociedad, estableciéndose la supremacía del Estado sobre la iglesia.

El presidente Juárez, modelo para todos en su republicanismo y lealtad a México, nunca luchó contra las religiones, luchó con entrega total para combatir una peligrosa fracción que atentaba contra la soberanía e independencia nacionales, dentro del cual se encontraban tanto los no religiosos, como los miembros del clero regular y en la que los intereses no eran meramente eclesiásticos.

El mismo espíritu laicista de Juárez, inspiró a los legisladores de 1917, al crear el artículo 130 de la Constitución pues adoptaron el mismo criterio, de separar las relaciones del Estado y la iglesia, prohibiendo a ésta intervenir en la política del país, criticar las leyes del mismo, heredar bienes inmuebles si no hay parentesco dentro del cuarto grado, entre otras cosas. Con relación a los ministros del culto estableció diversas normas para su organización y control, reiterando la prohibición de adquirir bienes inmuebles y como medida de evitar cualquier intromisión del clero en la vida social y política, desconoció la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas, demostrando la supremacía del Estado sobre la iglesia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Así pues, el artículo 130 antes de la reforma de enero nos indicaba:

*"Corresponde a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación".*

Hoy en día, es la Secretaría de Gobernación quien intervendrá en lugar del Ejecutivo Federal, en lo concerniente al culto religioso, siendo auxiliares de la Federación, las autoridades de los Estados, respecto de las normas que regula este artículo.

"El congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera."

Este párrafo se da atendiendo a la libertad de creencias que se establece en el artículo 24 de la Constitución y en virtud de la característica laica del Estado, no puede favorecerse a ninguna religión o por el contrario prohibirla o atacarla.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que las hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley. Jurar en el nombre de Dios, fue un uso muy frecuente en el pasado cuando la religión católica era oficial en el país, pero nuevamente la libertad de creencias impera sobre el clero, por lo que esta costumbre fue suprimida de la ley, a efecto del que no creyese no fuera obligado a jurar y por lo tanto a no cumplir, por no sentir el compromiso moral de hacerlo. En todo caso la promesa puede hacerse entre creyentes, sin que esto tenga relevancia legal, pues el incumplimiento será sujeto de las sanciones civiles o penas aplicables a la falsedad, no al juramento.

"Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. Ni podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político."

Cuando entró en vigor este precepto, se pretendía establecer una libre contienda electoral, para que todas las personas tuvieran las mismas oportunidades de ser vencedores en la misma, en tal virtud, si un grupo político lleva entre su título cualquier palabra que hiciera suponer que esta formado por alguna asociación religiosa, su gran impacto en las personas atraería el mayor número de afiliados a la misma, evitando así una democracia justa, encontrándose entonces en desventaja los grupos políticos apartados de la religión.

"Los procesos por infracción a las anteriores bases, nunca serán vistos en jurado."

Una vez más el legislador evitó la influencia religiosa en las personas, así, para que en el caso de infracción a las leyes, por parte de la iglesia, no existiera la posibilidad de que un jurado pudiera favorecer al clero una vez que haya sido violada la ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 1.2 SEXENIO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI

Durante su sexto y último informe presidencial, Carlos Salinas de Gortari, entregó al Honorable Congreso de la Unión el reporte del estado general que guardaba la administración pública del país. Al dirigirse a éste, dijo que aquel día con la misma emoción y convicción que al tomar posesión en 1988, cumplía el mandato constitucional y el deber de dar cuenta al pueblo de México de lo realizado.

### LAS LIBERTADES Y SU PROTECCIÓN

Con relación a este rubro, dijo que existía para ese día un clima de mayor respeto al ejercicio de las libertades, ya que según manifestó, se ejercían a plenitud las de tránsito, reunión y petición, de industria y oficio, de creencias y, sobre todo, las libertades de expresión y prensa. Para contar con una nueva relación de civilidad que garantizara la libertad de creencias, se promovieron reformas constitucionales en la materia, no modificada desde 1917, y a su legislación. Las reformas lograron dar plenas garantías a las libertades de creencias y culto público, otorgaron personalidad jurídica igual a las agrupaciones religiosas, consolidaron de manera transparente la separación entre el Estado y las iglesias, cuidando el laicismo en la educación pública y prohibiendo conductas partidistas o de concentración de riqueza de las iglesias, fuera de sus fines explícitos.

Desde su estancia en la Presidencia, 4,500 iglesias y asociaciones religiosas hicieron uso de las prerrogativas que otorga el nuevo marco legal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El despliegue de opiniones y de indagaciones sin censura alguna se hizo transparente para todos.

Consideró que como la libertad de expresión es siempre valiosa, son preferibles sus excesos a la pretensión de restringirla.

Su gobierno comprometió un esfuerzo invariable para erradicar la impunidad y proteger los derechos fundamentales del hombre.

Por otra parte, desde su creación en 1990, la Comisión Nacional de Derechos Humanos había recibido más de 31 mil quejas y desahogado el 94 por ciento de ellas.

Carlos Salinas de Gortari, asumió compromisos con grupos sociales, su propuesta, era la modernización, concepto inicialmente vago, por cuanto no se limitaba a una fórmula sencilla, y parecía aplicable a las más diversas áreas de la problemática nacional.

El proceso de modernización, fluyó en torno a dos ejes principales: el mantenimiento de los principios de la tradición histórica del estado mexicano y los cambios

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

necesarios para adecuar dichos principios a las nuevas condiciones y demandas sociales, así como a la nueva circunstancia y perspectivas mundiales.<sup>6</sup>

Los anteriores proyectos de modernización en la historia de México habían dado preeminencia al aspecto del cambio, sobre todo como adaptación a las realidades exteriores, y habían desdeñado la conservación de tradiciones.

Esta doble vía de gobierno, con su énfasis en el bienestar nacional, lo realizó Salinas durante su mandato, afirmando que cambiaría los métodos y las formas de hacer las cosas y mantendría los principios fundamentales de la nación, en otras palabras, intentó cambiar lo que fuera necesario y conservar lo que había probado su utilidad y su eficacia.

El 7 de diciembre de 1988, el entonces Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, señaló en conferencia de prensa la conveniencia de entablar un debate público en torno a la realidad que en la práctica vivían las agrupaciones religiosas en nuestro país.

Consciente de que se trataba de una materia especialmente delicada, tras la cual había una fuerte carga histórica que tocaba cuerdas sensibles de los mexicanos, exhortó a todos aquellos que quisieran dar sus puntos de vista al respecto a que lo hicieran con serenidad y sobre bases razonadas. El funcionario agregó que esta

---

<sup>6</sup> Presidencia de la República. Unidad de la Crónica Presidencial. CRÓNICA DEL GOBIERNO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI. 4ª edición. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1992. pp. 366 - 371.

discusión debía partir de varias premisas, la separación entre el Estado y la iglesia, la libertad de creencia y la educación pública laica, las cuales, debían permanecer *inalterables* puesto que por años habían significado tranquilidad y paz pública en México.<sup>7</sup>

La gran variedad de aspectos implícitos en una posible transformación de la situación que hasta entonces habían vivido las asociaciones religiosas en nuestro país fue ampliamente tratada por legisladores, políticos, académicos e intelectuales, quienes expresaron en diversos foros sus opiniones y puntos de vista al respecto.

Según informes periodísticos, el tema se discutió en reuniones del presidente Salinas y otros altos funcionarios con ministros de diversos cultos.

Carlos Salinas, insistió en la obligación de todos los mexicanos de mantener la paz social, ejerciendo con responsabilidad las libertades y fomentando el diálogo, examen y crítica, rechazando el autoritarismo.

El 13 de febrero de 1989, Luis Ortiz Monasterio, fue nombrado por Carlos Salinas de Gortari titular de la recién creada Dirección General de Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría de Gobernación.<sup>8</sup>

7 Presidencia de la República. Unidad de la Crónica Presidencial. CRÓNICA DEL GOBIERNO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI. 4ª edición, Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1992. pp. 46

- 47

8 op cit p 136

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La nueva dependencia, tenía como responsabilidad específica la protección y promulgación de los derechos humanos y atender las demandas que los individuos y los grupos sociales le presentarían en este sentido. Su establecimiento, respondió al compromiso asumido por el entonces Primer Mandatario a fin de satisfacer los afanes de justicia y libertad para proteger y promover los derechos humanos.

No obstante la creación de esta área encargada de satisfacer las quejas por la comisión de violación a los derechos humanos, y ante la necesidad inminente de erradicar dichos ataques a la integridad de los ciudadanos, el miércoles 6 de junio de 1990<sup>9</sup>, en ceremonia encabezada por el presidente Carlos Salinas de Gortari, fue instalada la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual se encargaría de llevar a cabo acciones de prevención, atención y coordinación que garantizaran la salvaguarda de los derechos humanos en el país.

En la instalación de esta entidad pública, el entonces Primer Mandatario, estuvo acompañado de su gabinete en pleno, de los principales dirigentes de las Cámaras de Diputados y Senadores, del Presidente y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, gobernadores y procuradores de justicia de los estados, así como miembros del cuerpo diplomático y organismos internacionales acreditados en México, lo cual reflejó la importancia concedida a esta cuestión.

En su discurso, el Presidente subrayó la decidida voluntad política que impulsaba la creación de esta Comisión y apuntó la preocupación central que la había dado

---

<sup>9</sup> idem p 223-228

origen, es decir, las violaciones de los derechos humanos cometidas en la lucha contra el narcotráfico.<sup>10</sup>

Durante su intervención en el acto, el Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, destacó que desde el inicio del sexenio salinista se había impulsado una participación más activa del Estado en la promoción y la defensa de los derechos humanos, como parte central del proceso modernizador del país.

Señaló que con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México era congruente con sus mejores tradiciones históricas, que siempre lo habían mantenido a la vanguardia del pensamiento progresista y democrático de toda la humanidad.

Durante el mandato de Carlos Salinas de Gortari, periodo 1988-1994, destaca la creación del nuevo ordenamiento jurídico que regula la relación entre el Estado y las iglesias, el cual debe garantizar plenamente la libertad de creencia y la educación pública laica, y que respeta la convicción de los mexicanos en cuanto a la no-participación política y económica de las iglesias.

A fin de hacer operante el nuevo estatuto jurídico de las iglesias, se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. Mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la federación, el lunes 23 de noviembre de 1992, se creó la Dirección General de Asuntos Religiosos, que asumió las facultades y

---

<sup>10</sup> idem p. 224

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

responsabilidades que las leyes y reglamentos le conferían a la Secretaría de Gobernación, Dirección que tuvo como primer titular a Carlos Francisco Quintana Roldán.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Ídem p. 528, 529.

### 1.3 ¡HOY!, VICENTE FOX QUEZADA

El día 2 de diciembre del año 2000, el Lic. Vicente Fox Quezada al asumir la Presidencia de la República, expresó que "... Quizá por primera vez en nuestra historia no hubo quien llegara tarde ni quien se rezagara. Nada impidió la libre expresión de nuestra voluntad democrática. Nadie murió aquél día para hacerla posible. Al final, el triunfo fue de todos."

Manifestó que ahora como nunca es necesario el entendimiento, el acuerdo y la convergencia entre los distintos actores políticos, económicos y sociales, los diferentes intereses legítimos y las diversas visiones ideológicas.

Hizo saber que mientras más libre y más clara sea la expresión de los ciudadanos, mientras más tolerancia tengamos hacia los proyectos ideológicos en disputa, y más abiertas y transparentes sean las instituciones públicas, más segura estará la República.

Y que México no será ya más referencia de descrédito en materia de derechos humanos, ya que debían ser protegidos como nunca, respetados para consolidar una cultura que repudie cualquier violación y sancione a los culpables, aseveró el mandatario.

Al poner fin a siete décadas de gobierno monopartidista en México, la elección del Presidente Vicente Fox en 2000 creó una oportunidad histórica para atender los duraderos problemas de derechos humanos del país. En su discurso inaugural, el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Presidente Fox prometió aprovechar la oportunidad y, en los meses siguientes, su gobierno adoptó medidas positivas con este objetivo. Sin embargo a esta fecha, aún son necesarios avances significativos en una variedad de áreas.

El Presidente Fox nombró en su gabinete a personas que a decir de él son conocidas por su promoción de los derechos humanos, entre ellos el Ministro de Relaciones Exteriores Jorge G. Castañeda.

Creó el puesto de Embajador Especial para los Derechos Humanos y la Democracia, bajo el mando de Mariclaire Acosta, quien durante años había sido una de las defensoras más abiertas de los derechos humanos en el país. (En septiembre del 2001, el cargo se reconfiguró en Subsecretaría para Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.)

El gobierno de Fox debía marcar una diferencia crucial en el pasado de México al abrir el país al escrutinio internacional de los observadores de derechos humanos.

En diciembre del 2001, Fox anunció que iba a eliminar las restricciones de visado que habían dificultado el acceso al país de los observadores internacionales que no tramitaban los permisos con bastante antelación. En marzo, dirigiéndose a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, el Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda, extendió una invitación permanente a los representantes de los mecanismos internacionales de derechos humanos para que visiten México. En mayo, la Secretaría de Relaciones Exteriores patrocinó un seminario junto con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre procedimientos para investigar la tortura. En julio, invitó al presidente de la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos a que visitara México para examinar el cumplimiento por parte del gobierno de las recomendaciones anteriores de la comisión.

Debemos apreciar, que las políticas públicas diseñadas en función de elementos religiosos ponen en riesgo la permanencia del Estado laico en México, y ello se debe a que a menudo no se entiende el significado del término "laicismo", que se caracteriza por respetar valores comunes en la sociedad como democracia, pluralidad y tolerancia.

Recordemos, que los conflictos sociales ocasionados por la mezcla de religión y Estado hicieron que hace 150 años se instauraran leyes de reforma, que demandan un Estado laico, es decir, que los funcionarios pueden ejercer su religión el ámbito privado y no en el público.

La función de los mandatarios de la sociedad tiene que responder a los preceptos constitucionales, aún por encima de cualquier culto religioso. Por ello deben respetar el artículo 130 de la Carta Magna que establece claramente que "las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas", ya que las libertades religiosas están garantizadas sólo si éstas no pasan del ámbito privado al público.

Lo anterior tiene como finalidad de que no se afecten a terceros, pues imponer una visión religiosa a la población afectaría sus garantías individuales.

Respecto del tema que nos ocupa, Eduardo del Castillo, vocero del Grupo de Información en Reproducción Asistida (GIRE), manifestó al Periódico La Jornada el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

20 de noviembre del 2001 que "a fin de tener un código común del término laicismo, emplazarían a la dirigencia nacional del PAN para que discutan sobre la importancia de la vigencia del Estado laico en la sociedad mexicana, y con ello se contrarresten los atropellos a la cultura y educación laica en el gobierno federal de Vicente Fox."

Al inicio del año 2001, según las estadísticas de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, la mayor intolerancia en nuestro país, se vive en Chiapas y Oaxaca.

Durante el foro "Libertad y tolerancia religiosa", presentado en el Seminario Internacional sobre Tolerancia en la Universidad Nacional Autónoma de México, se demostró que en San Juan Chamula, Chiapas, unas 250 personas fueron expulsadas de su comunidad debido a su religión, en este caso como en algunos otros, la Asociación Nacional de Derechos Humanos intervino para que les fueran regresadas sus tierras.

En la mayoría de esas comunidades indígenas el problema surge porque los "testigos de Jehová" no participan en las fiestas religiosas del pueblo ni cooperan económicamente para ellas, sin embargo, no se oponen a dichas fiestas.

Otro ejemplo de intolerancia es la expulsión de los niños que profesan esta religión de las escuelas, por no participar en las ceremonias de saludo a la bandera; esta postura se debe a razones de conciencia, pues según los "testigos de Jehová", sólo se debe adorar o venerar a Dios".

La Incomprensión hacia la postura de los niños y niñas que profesan esta religión, desgraciadamente, ya no sólo se remite en lugares como Chiapas y Oaxaca, sino que actualmente es un problema que se vive en las escuelas publicas de la ciudad de México, según los registros de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos.

Para ratificar lo anterior, cabe recordar que durante el ciclo escolar 1992-1993, tres mil 778 niños vieron afectada su educación por su objeción de conciencia al saludo a la bandera, esa cifra disminuye para el ciclo escolar 2000-2001, ya que sólo se registran 135 casos de los cuales 67 han sido resueltos favorablemente.

Esas cifras demuestran, el avance de las autoridades educativas en esta materia para proteger el derecho constitucional de estos menores a la educación, pero aún no ha desaparecido la discriminación que se ejerce contra ellos por su forma de adorar a Dios.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión. Este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión la creencia de su elección, así como de manifestarla, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

En declaraciones hechas al Universal el 8 de febrero del año 2001, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), dijo que es absurda la beligerancia por motivos de credo, en las que se ataca y se persigue o se mata, porque no cree en el Dios que uno cree.

En tanto, el director del Centro de Información de Naciones Unidas, Ángel Escudero, consideró, en declaraciones hechas al mismo diario, que las diferentes religiones tienen como objetivo común, difundir la búsqueda de la justicia, ser respetuoso, amar al prójimo, y ser solidario "Todos ellos valores universales".

Pero, apuntó, también tienen su lado oscuro, como el extremismo religioso que oprime y discrimina a la mujer y a las minorías, o en ciertas ramas de algunas religiones que están relacionadas con el nacionalismo, incitan a conflictos violentos y promueven la muerte en nombre de la religión.

Especialistas en religión y representantes de la sociedad civil consideran oportunista y contraria a la pluralidad en México, la "misa de los políticos", oficiada por el cardenal Norberto Rivera en la celebración del patrono de la política Santo Tomás Moro, el jueves 21 de junio del 2001 en la Basílica de Guadalupe.

Los convocantes de la misa son quienes participaron en el Jubileo 2000, la mayor parte pertenecen al Partido Acción Nacional (PAN), seguido del Partido Revolucionario Institucional (PRI), promotor durante casi 70 años del Estado laico.

Entre las y los convocantes que pidieron ayuda espiritual contra la corrupción, están la senadora panista Cecilia Romero, vinculada a la derecha, y el priista Roque Villanueva.

Para la especialista en el estudio de las religiones, Silvia Marcos, este vínculo público de legisladores en un rito católico --a pesar del mencionado carácter personal del evento--, es parte de una agenda política que niega la multiculturalidad de México y

favorece la intolerancia en un país donde cada vez más personas se deciden por otras formas de cristianismo o recuperan cultos indígenas.

Desde su experiencia, tras analizar el impacto en Irán, o Israel --el cual visitó recientemente-- de la relación entre el Estado y una religión predominante, Marcos concluye que este lazo aproxima a los países al fundamentalismo, donde un sistema político utiliza el poder de una religión.

Sin desestimar las creencias religiosas personales, calificó como oportunismo político el acto de legisladores del PRI, --como el caso de Roque Villanueva--, quienes durante años defendieron el laicismo.

Para Pilar Muriedas, quien desde la sociedad civil ha trabajado cerca del cuerpo legislativo, es preocupante en tanto este acto político violenta los principios de una cultura que separa al Estado de la religión y permitió por muchos años una construcción pacífica de la sociedad en México.

Desestimó que esta misa sea un acto privado y ciudadano, donde la preferencia religiosa es libre, porque considera que el grupo de legisladores que la apoyan lo hacen desde una situación de poder y de manera organizada.

En atención a estos casos, es preocupante que el Estado otorgue un poder simbólico a una sola iglesia, y más aún, a la jerarquía conservadora del catolicismo, que se contraponen a las creencias de la mayor parte de la población.

El derecho de quienes profesen este culto a ir a misa, confesarse y comulgar, es una clara manifestación de una mezcla peligrosa entre creencias personales y la función pública.

El pasado 15 de agosto, el Frente por el Fortalecimiento del Estado Laico manifestó en su Revista de publicaciones su preocupación por el doble lenguaje del presidente Vicente Fox y por la influencia de las creencias religiosas en los programas gubernamentales.

El subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Javier Moctezuma Barragán, aseguró el 2 de agosto del 2001 en el diario "Reforma", que los políticos participantes en la "misa de los políticos" ejercen un derecho al asegurar que no van con carácter oficial, sino de acuerdo con la libertad de creencias.

El tono parece distinto al de su predecesor, Ángel Pescador Osuna, quien en el 2000 se pronunció tajante contra el dirigente de Provida, Jorge Serrano Limón, por considerar que violó la Ley General de Población al invitar el año pasado a sacerdotes y activistas católicos de Canadá y Estados Unidos para participar en marchas contra la despenalización del aborto.

Entusiasmado ante la celebración, la Arquidiócesis aseguró al Periódico Reforma en la misma edición, que la idea primordial fue que los legisladores, representantes de todos los partidos políticos nacionales, prometieron tratar al gremio parlamentario como a cualquier otro.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para el presente año, con la asistencia del Papa Juan Pablo 2º, se asentó un hecho que marcará a mi parecer en el gobierno de Vicente Fox su intención incierta hacia la laicidad.

El inexperto presidente de nuestro país, olvidó su investidura de Ejecutivo y se lanzó a desbocar su emoción hacia el ministro católico, es claro que combinó el protocolo que se utiliza con los visitantes políticos con el protocolo propio de el Episcopado Mexicano, circunstancia que a decir incluso de sus propios compañeros de partido (PAN) demuestra su falta de carácter político.

Con esta visita "político-religiosa" en donde el presidente de México le besó la mano al Papa Juan Pablo 2º se vislumbra a todas luces que su tendencia laica es sólo parte de un mecanismo publicitario que utiliza a su interés personal, aún y por encima de los intereses del pueblo, sin importarle el desequilibrio que está provocando no sólo al interior del país, sino a nivel mundial.

# Capítulo II Marco Conceptual

## 2.1 TOLERANCIA

Se considera a la tolerancia como el respeto y la consideración hacia las opiniones o prácticas de los demás, aunque repugnen a las nuestras.<sup>12</sup>

El Diccionario de Derecho Usual en su página 110, considera que es el respeto de las opiniones y prácticas ajenas, aún contrarias a las propias, asimismo, que es el reconocimiento de derechos religiosos iguales para todas las creencias, o admisión de la práctica de otros credos además del oficial en un Estado.

La persecución religiosa cuando predomina una iglesia intolerante, son la funesta actitud contraria a la tolerancia. La Tolerancia es entendida como virtud, la cual consiste esencialmente en el respeto de todas las diferencias formadas por las distintas identidades de las personas y grupos que componen una sociedad o una comunidad. Es la supremacía del valor de las personas, de su dignidad, sus características específicas, por lo tanto, implica consideración a sus opiniones, creencias o prácticas aunque no se compartan, consideración que no debe suponer aceptar la violación de los derechos fundamentales de la persona. Se pueden distinguir dos clases de tolerancia, por una parte, la tolerancia hacia las creencias y opiniones diferentes, que implica una reflexión sobre la verdad, y por otra, la tolerancia asociada al respeto por las personas que son distintas por razones físicas, sociales o sexuales, que implica una reflexión sobre el tema de los prejuicios, y

<sup>12</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ABREVIADO, 12ª edición Ed ESPASA Madrid, 1977 p 613

eventualmente, de la discriminación. Para complementar esta definición, hemos rescatado de nuestras publicaciones testimonios y ponencias de distintos representantes de organizaciones sociales y de académicos, que explican con mayor claridad este concepto.

Para Gilberto Rincón Gallardo, la tolerancia puede verse como la acepción llana de la existencia de otras opiniones, conductas y formas de vida.

La tolerancia, es un valor que nivela las posiciones sociales desde una orientación igualitaria; exige reconocer que, en cuanto ciudadanos libres e iguales, los miembros de una democracia no pueden aceptar otras jerarquías que las que ellos mismos deseen darse. En este sentido, la tolerancia iguala a las personas en cuanto merecedoras del mismo respeto y la misma dignidad.

La tolerancia se plasma en una disposición constante de los instrumentos políticos a defender la vigencia de las libertades políticas y los derechos humanos y constitucionales, independientemente de la pertenencia étnica, sexual, religiosa o de clase social; la tolerancia no es valor dado sin más, ni producto de generación espontánea.<sup>13</sup>

En la declaración sobre la tolerancia en la UNESCO del 16 de noviembre de 1995, quedó plasmada con claridad la modalidad con la cual debemos plantear hoy el tema

<sup>13</sup> Secretaría de Gobernación. LA TOLERANCIA EN MÉXICO. 3ª edición Ed. SEGOB México, 2001. pp 20-23

de la tolerancia en el marco de cualquier democracia constitucional; en su artículo 1° se lee lo siguiente: "La tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humano. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión".

La tolerancia consiste en la armonía y la diferencia, y aquí viene lo principal: no sólo es un deber moral, sino una exigencia jurídica y política.

Como sugiere la declaración sobre la tolerancia de la UNESCO, es necesario que la tolerancia se convierta en una obligación política y jurídica, y esta conversión sólo puede hacerse mediante la institucionalización y protección efectiva de los derechos universales propios de una ciudadanía democrática.

El goce de los derechos políticos, de elegir y ser electos, de los derechos de libre elección en materia personal y sexual y de las protecciones y garantías genuinas de un individuo, debe ser promovido por una conciencia social guiada por la tolerancia. Pero debe ser, sobre todo, responsabilidad del Estado, de un Estado que debe ser su existencia precisamente a ese cometido central.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Según Raúl González Schmal<sup>14</sup>, la tolerancia es el término y el concepto más adecuado para sustentar las relaciones justas en la sociedad. Según el diccionario UNESCO de las ciencias sociales, el término tolerancia procede etimológicamente del sustantivo femenino latino *tolerancia*, del cual deriva *tolere*, que se traduce literalmente como "sufrimiento, acción de sobrellevar, soportar o resistir".

Por ello, *intolerancia*, en su sentido negativo, se refiere a la falta de tolerancia y se emplea más comúnmente en el aspecto religioso.

En el plano social, el término debe relacionarse con las distintas formas de convivencia y comunicación entre personas, grupos o instituciones. Se considera también que la tolerancia es una actitud o situación de indulgencia, una disposición de espíritu o regla de conducta y una forma de respeto o consideración.

El diccionario Herder explica que tolerancia proviene del latín *tolerare* que se traduce también por *soportar*; la intolerancia del latín *in negativus tolerare*, significa la propensión a perseguir o a forzar a los que no comparten las mismas opiniones religiosas o filosóficas. El término se fue generalizando en el contexto de las luchas religiosas; en esta lucha la tolerancia fue entendida como la coexistencia pacífica entre varias confesiones religiosas y actualmente se extiende en sentido más general a los campos político, étnico, religioso, cultural y sexual.

---

<sup>14</sup> op. cit pp. 15-24

Por tanto, la tolerancia es la admirable precursora de la libertad, pero la libertad la supera y esto es así en razón de que la convivencia moral de la humanidad no descubre esa libertad —esos derechos humanos— sino después de una larga evolución, de un largo y penoso progreso moral.

La tolerancia tiene que transformarse en libertad, y la libertad en vivencia, en testimonio y en compromiso con los derechos humanos.

## 2.2 DERECHO HUMANO

### CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.

- Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

### CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Son universales porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.
- Son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.
- Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

## CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TRES GENERACIONES

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada Tercera Generación es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

### PRIMERA GENERACIÓN

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII. Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.

- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

## SEGUNDA GENERACIÓN

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

### TERCERA GENERACIÓN

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

## **GRUPOS VULNERABLES**

Son aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

La vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

Esta circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia.

#### **FACTORES QUE INFLUYEN EN LA VULNERABILIDAD:**

- Falta de igualdad de oportunidades.
- Incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas.
- Desnutrición.
- Enfermedad.
- Incapacidad de acceder a los servicios públicos.
- Marginación.

## 2.3 CULTO PÚBLICO

El Diccionario Jurídico Mexicano en la página 377, lo define como la serie de actos que físicamente realizan los seres humanos para manifestar ante los demás ese homenaje a Dios y a los bienaventurados, tal como los sacrificios, la inclinación, postración, etc.

Para el Doctor Ignacio Burgoa, el culto público, "es aquel acto al cual concurren o pueden concurrir, participan o pueden participar, personas de toda clase, sin distinción alguna".<sup>15</sup>

También se le denomina así a aquella ceremonia de cualquier clase que se practique fuera de la intimidad del hogar (artículo 10, último párrafo, de la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional).

Por el contrario, encuentro, que el culto privado, es aquel que está constituido por actos o ceremonias que se practican dentro de una casa particular, y a los que solo tienen acceso las personas que invite el dueño o poseedor de ésta.

El culto público se traduce en la liturgia, o sea en el ritual aprobado por la Iglesia para celebrar los oficios divinos, y especialmente, el santo sacrificio de la misa.

<sup>15</sup> BURGOA O., Ignacio DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTIAS Y AMPARO, 16ª edición, Ed Porrúa, México, 1989, p. 105

Dicho de otra manera, el culto público se desarrolla en actos litúrgicos que solo pueden realizar los ministros eclesiásticos según los estatutos correspondientes.

Puntualizado así el concepto de "culto público", se deduce que solamente los actos litúrgicos deben celebrarse dentro de los templos conforme al artículo 24 Constitucional, sin que esta limitación abarque, por consiguiente, las manifestaciones religiosas de índole diferente, tales como las peregrinaciones y cualquiera otra demostración de la fe popular, actos que inclusive están protegidos por el artículo 9° de la Constitución.

Definido también por el Diccionario Jurídico Mexicano en su versión de 1983, como "culto externo", como el reverente y amoroso homenaje que el hombre tributa a Dios y a los bienaventurados. El culto religioso puede ser interno o externo, el primero, es el que realiza el hombre en su propia conciencia, mientras que el externo consiste en la serie de actos que físicamente se realizan para agradar a Dios.

El culto externo puede público o privado, el primero es el que realizan los ministros de la iglesia en nombre de ella y mediante los actos prescritos especialmente con ese fin, mientras que el privado es toda aquel que no lleva las formas prescritas, se hace en nombre propio o como persona en particular.

Culto, se define como el homenaje de amor, respeto y sumisión que el hombre tributa a Dios; actos con que se tributa, veneración profunda.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> &1 READER'S DIGEST. GRANN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO 6° edición, Editora Mexicana, México, 1978, p. 970

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.4 OMBUDSMAN

La singularidad de este organismo, estriba en ser el órgano gubernamental ante el cual los gobernados pueden acudir para denunciar cualquier abuso o incumplimiento por parte del poder público respecto a los derechos humanos legalmente reconocidos.

Actualmente el concepto de dicho órgano no tiene una definición unívoca. Sin embargo, Héctor Fix-Zamudio ha concebido con gran atinencia una valiosa concepción al describir al Ombudsman:

(...) como uno o varios funcionarios designados por el Órgano Parlamentario, por el Ejecutivo o por ambos que, con el auxilio de personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados, ante las acciones realizadas por las autoridades administrativas, no sólo por infracciones legales sino también por injusticia, irrazonabilidad o retraso manifiesto en la resolución; y como resultado de esta investigación pueden proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos, generalmente anuales, a los más altos Órganos de Gobierno, al Órgano Legislativo o a ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

reglamentarias que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos".<sup>17</sup>

El Ombudsman es entonces, un mecanismo complementario para la adecuada realización de importantes aspectos de la relación gobernantes y gobernados, cuya finalidad es siempre la salvaguarda de los derechos del hombre.

Asimismo, la Institución del ombudsman cristaliza de alguna forma el carácter democrático del Estado de derecho, cuando a partir de él operan con cierto grado el equilibrio de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En la actualidad, la institución del ombudsman es concebida como un organismo receptor de quejas e inconformidades de los gobernados; por los agravios padecidos por la acción de oficinas, empleados y funcionarios públicos, las cuales investiga y, en su caso, expide recomendaciones públicas tendentes a corregir las acciones que ocasionaron aquellos.

El ombudsman debe disponer, para el cumplimiento de sus tareas, con la información necesaria acerca de asuntos que se les presentan y que está llamado a investigar. En casi todos los casos ha quedado establecida la facultad del organismo para solicitar información a la autoridad competente en relación con el asunto tratado, quedando ya como responsabilidad de ésta proporcionarla o no, situación que

<sup>17</sup> FIX-ZAMUDIO. Héctor. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 1998 p 336

siempre se hace pública. Por ello son pocos los casos de reticencia u obstaculización de las autoridades –mucho de su prestigio como tales puede quedar en entredicho en casos así.

La instalación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 5 de junio de 1990, significó en algún sentido, la adopción del Ombudsman en el país. Su creación se debió a un decreto del Ejecutivo como respuesta a la creciente demanda social de poner fin a los abusos e impunidad de los cuerpos policíacos y de algunos otros órganos y dependencias gubernamentales.

## Capítulo III Marco Legal

### 3.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

#### MEXICANOS

Como Derechos Humano, la libertad religiosa está consagrada en el artículo 24 de la Constitución al señalar que "todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade". La fórmula adolece de una terminología imprecisa que el texto constitucional arrastra de épocas anteriores, con fuerte saber liberal que sostiene que la libertad consiste en que cada uno pueda hacer lo que le dé la gana, cuando la verdadera libertad es que cada uno pueda proceder conforme a la verdad.

Esto, aplicado a la Libertad Religiosa, implica que todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que considere en conciencia como verdadera, no la que más le agrade.

La Constitución, no habla nunca de "Libertad Religiosa", pero se refiere a ella como "Libertad de Creencias" (artículo 3°, fracción I) o la "Libertad para profesar creencias Religiosas" (artículo 24) debiendo en realidad considerarse como términos equivalentes, pues la Libertad Religiosa no es otra cosa que la libertad de creer, de practicar lo que se cree sólo o reunido con otros y de propagar las creencias por medios lícitos.

También la Ley se refiere a ella llamándola "Libertad de Creencias Religiosas" (artículo 1°).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El hecho de que la Libertad Religiosa esté indicada en el capítulo de las Garantías Individuales, muestra que el legislador la considera como uno de los principios básicos de la Constitución y no es aventurado, en consecuencia, afirmar que en el estado actual de nuestra legislación el Principio de Libertad Religiosa es superior al de la Separación del Estado y las iglesias (artículo 130), siendo éste la forma concreta que el Estado mexicano ha adoptado para realizar y garantizar aquella. Es decir, la Separación es una forma de vivir la Libertad y no es la Libertad la que se produce por la Separación, pues podría haber Separación sin Libertad.

La Ley concreta la Libertad Religiosa en términos por lo general correctos. Así, nuestra legislación cubre así el aspecto positivo de la libertad religiosa garantizando la Inmunidad de coacción y el aspecto positivo de la misma garantizando la libre práctica individual o colectiva de los actos de culto y sobre todo no interfiriendo en su calidad de autoridad social en materia religiosa, prohibiendo que se dicten leyes que establezcan o prohíban alguna religión y declarándose incompetente para intervenir en la vida interna de las agrupaciones religiosas (artículos 24 y 130 de la Constitución).

En el inciso f) del artículo 2° de la Ley, señala que la libertad de asociación permite reunirse pacíficamente con fines religiosos y con toda la legislación relativa a las asociaciones religiosas, en la cual, una de sus directrices básicas es considerar que las asociaciones religiosas tienen derecho a "organizarse libremente en sus estructuras internas y a adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento (artículo 9° fracción I).

Un aspecto importante de la tolerancia, es el que señala el Concilio Vaticano II cuando afirma que "a [P] las comunidades religiosas compete igualmente el derecho de no ser impedidas por medios legales o por la acción administrativa de la autoridad civil en la selección, formación, nombramiento y traslado de sus ministros, en la comunicación con las autoridades y comunidades religiosas que tiene su sede en otra parte del mundo..."<sup>18</sup>

El Estado, al garantizar y actualizar el derecho natural a la libertad religiosa, debe tratar por igual a todos los hombres y a todas las confesiones religiosas, siempre y cuando ejerzan su culto y practiquen el bien público o la paz social.

El tolerar la diversidad religiosa, lleva a la igualdad de las confesiones religiosas ante el Estado. Si éste otorga privilegios por cualquier causa a una de ellas o a algunos hombres por razón de su religión, violenta además un principio básico de las democracias modernas, en las cuales todos los hombres son iguales ante la ley (artículo 13 de la Constitución) y se pondría en peligro la libertad de los no privilegiados, provocando así una conducta intolerante.

El principio de igualdad está también reflejado en el texto constitucional, pues todas las religiones serán tratadas igual por el Estado ya que como señala el artículo 24, no habrán de dictarse leyes que prohíban alguna religión. En el mismo sentido, la Ley establece que "las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y

<sup>18</sup> PACHECO E. Alberto TEMAS DE DERECHO ECLESIASTICO MEXICANO. 4ª edición. Ed Centenario. México. 1993, pp. 32-35

obligaciones" (artículo 6°, párrafo 3°), lo cual no se contradice con el hecho de que las autoridades para el buen desempeño de sus funciones, puedan conceder más autoridad y peso a aquellas religiones que las tiene de por sí entre la población y que contribuyen con su doctrina y actuación a fomentar y desarrollar la paz social.

El principio de tolerancia, es consecuencia de la libertad, y corresponde a ese otro principio de los Estados democráticos, que establece la igualdad de todos los hombres ante la ley y la correlativa prohibición de todo tipo de discriminaciones, dentro de las cuales es necesario incluir por necesidad religiosa a las mismas. Así lo entiende el párrafo c) del artículo 2° de la Ley que extiende aún más la garantía de no-discriminación al derecho a no ser obligado a manifestar sus creencias religiosas si espontánea y libremente no quiere hacerlo el interesado.

## 3.2 LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO

### PUBLICO

El proceso para aprobar la ley reglamentaria de los cambios constitucionales en materia religiosa revistió matices importantes desde el punto de vista político, ya que los partidos PRI, PAN, PRD y PARM presentaron sus respectivos proyectos al respecto, mismos que se elaboraron después de que sus diputados se entrevistaron con representantes de las distintas iglesias para escuchar y analizar sus planteamientos en torno a estos asuntos.<sup>19</sup>

Una subcomisión plural formada con diputados de todos los partidos políticos analizó estas propuestas, buscando conciliar sus diferencias para llegar a un dictamen único.

La Secretaría de Gobernación tendría la responsabilidad de garantizar la libertad de creencia sin privilegiar credo alguno. Dicha dependencia sería la encargada de otorgar los registros constitutivos como asociaciones religiosas a aquellas iglesias que comprobaran haber realizado actividades religiosas por un mínimo de cinco años y contar con un notorio arraigo entre la población.<sup>20</sup>

El 13 de julio de 1992, con el voto en contra de los legisladores perredistas el senado aprobó esta ley, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 15 siguiente.

<sup>19</sup> CRONICA DEL GOBIERNO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI, 3ª edición, Ed. Presidencia de la República México, 1994 tomo I, pp. 284, 285, 286

<sup>20</sup> Idem tomo III, pp. 106, 107, 108 y 109

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los legisladores que suscribieron la iniciativa de esta Ley, estaban conscientes de la necesidad de expedir un ordenamiento legal que detallara, preservara y refrendara, mediante normas específicas, los principios básicos en materia de libertades religiosas: respeto a la libertad de creencias, Estado soberano y único responsable de la regulación política de la vida pública, demarcación clara entre los asuntos civiles y los religiosos, igualdad jurídica de las Iglesias y agrupaciones religiosas, así como una educación completamente laica impartida por el Estado.

El proceso de formación de esta Ley, tuvo lugar a finales de 1991 y durante 1992; y estuvo lleno de matices políticamente interesantes. Primero, en el Congreso de la Unión se integró una Comisión Plural con miembros de todos los partidos políticos existentes. La estrategia principal fue tratar de encontrar coincidencias para lograr formular un dictamen único, una base común. Algunos partidos se reservaron la discusión particular sobre varios preceptos de la Ley.

De acuerdo con el texto de las normas de la Ley reglamentaria es factible resaltar los siguientes contenidos del marco que rige los asuntos del país:

- Separación entre el Estados y las Iglesias.
- Garantía de libertad religiosa a favor del individuo.
- Personalidad jurídica de las asociaciones religiosas.
- Culto externo.
- Sistema patrimonial de las asociaciones religiosas.

En México no ha sido fácil la historia del derecho tutelar de la libertad de creencias religiosas, de la pluralidad de credos y del irrestricto principio de la separación del Estado con las Iglesias.

Se ha mantenido la exclusividad del Congreso de la Unión para legislar en lo relativo a cultos, para que sea la ley federal la que señale la competencia de cada uno de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) en la materia.

La personalidad jurídica capacita para tener propiedades y patrimonio propio, según el régimen fiscal correspondiente. Por eso se modificó la fracción segunda del artículo 27 Constitucional, para que las asociaciones religiosas pudieran adquirir, poseer o administrar los bienes que les sean indispensables para cumplir su objetivo. Se deja también la ley reglamentaria la facultad de establecer las restricciones para evitar acciones de acaparamiento o que las agrupaciones se alejen de sus objetivos; esta limitación es acorde con la finalidad de las Iglesias, las cuales no tienen in objeto económico o lucrativo.

En la reforma se previó que el decreto por el cual se modificarían las disposiciones constitucionales tuviera un artículo transitorio que dispusiera que los templos y demás bienes propiedad de la nación, mantendrían esa situación jurídica.

En lo que se refiere a la práctica del culto religioso, se consideró conveniente precisar, por un lado, las actividades que de manera ordinaria se deben realizar en los templos y, por otro, precisar las que se llevan a cabo fuera de ellos, por lo cual

tienen carácter especial o extraordinario, como las peregrinaciones, que es además una tradición arraigada en ciertos grupos.

Mediante la modificación a la fracción cuarta del artículo 3° Constitucional desaparece la prohibición que tenían las corporaciones religiosas o los ministros de los cultos de intervenir en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos, pues su objetivo fundamental es la enseñanza en general; por ello, actualmente ya es posible que en las escuelas particulares se ofrezca además educación religiosa, tras cumplir con los planes y programas oficiales.

Se ratificó que los ministros de culto no tuvieran el voto pasivo, y se incluyó también el caso de aquellas personas que, habiendo renunciado al ministerio de culto, puedan ya ser votados en las condiciones, plazos y términos que fija la Ley.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, mantiene en lo fundamental el impedimento que tienen los ministros de culto para que en reunión pública o privada constituida en junta, o en actos de culto o de propaganda religiosa, criticar las leyes fundamentales del país, a las autoridades o al gobierno en general, así como asociarse con fines políticos. Se mantiene la prohibición para las agrupaciones políticas de incluir en su denominación alguna palabra o indicación que las relaciones con cualquier confesión religiosa, lo que es acorde con el principio de separación Estado-Iglesia.

Las reformas planteadas en la Ley de la materia, norman la libertad de creencias de los ciudadanos mexicanos; la separación del Estado y las Iglesias; el respeto a la vida interna de las Iglesias; el goce de personalidad jurídica de las asociaciones religiosas; la capacidad de éstas para adquirir los inmuebles indispensables para el ejercicio y trabajo de culto; su derecho a impartir educación religiosa; a realizar labores de beneficencia, así como de asistencia social, entre otros.

La ampliación de las libertades da cauce y clarifica el pluralismo religiosos existente en la sociedad, otorgando a la autoridad la competencia necesaria para que pueda garantizar la libertad de creencias sin privilegiar credo alguno, a diferencia de los documentos constitucionales que en el pasado establecieron una religión de Estado o prohibieron a los ciudadanos pertenecer a una Iglesia determinada o que incluso desconocieron la personalidad jurídica de las Iglesias y de sus ministros.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Ley reglamentaria, fue fruto de la discusión y del análisis de las diferentes tendencias políticas representadas en el Congreso de la Unión. Se consultó y dialogó con diversos líderes religiosos para sentar las bases jurídicas que habrían de modelar el espacio y las relaciones entre la autoridad y las Iglesias.

Esta gradual evolución del derecho mexicano llevó al establecimiento, en una sociedad moderna, del derecho tutelar de la libertad de creencias, de la pluralidad de credos y del irrestricto principio de la separación del Estado y las Iglesias.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Ley, provee el marco jurídico necesario para que las Iglesias y agrupaciones religiosas tengan reconocimiento legal y se les conceda calidad de asociaciones religiosas, que es una clase de persona jurídica del derecho.

Para los mexicanos, las Iglesias tienen una misión trascendente para la intimidad espiritual del hombre; en consecuencia, resulta inadecuada la mezcla entre la actividad política y la actividad propiamente religiosa. Las asociaciones religiosas deben cumplir con su objetivo a fin de encontrar el perfeccionamiento ético y moral de todos los hombres.

Las modificaciones a la Constitución y a la Ley han tenido repercusiones en el derecho mexicano, tanto en el carácter federal como local. En este sentido, el marco que regula las relaciones del Estado con las Iglesias ha logrado su objetivo: la constitución de asociaciones religiosas, que actualmente pasan de 100,000 en todo el territorio nacional; entre éstas se incluyen las entidades y divisiones internas que se constituyen como derivadas de una asociación religiosa.

Antes de la modificación constitucional y de la publicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no se reconocía personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias y se proscribía el voto, activo y pasivo de los ministros de culto; asimismo, la Constitución prohibía a los extranjeros ejercer el ministerio de cualquier culto.

La discusión política que procedió a la reforma constitucional y a la posterior promulgación de la Ley de la materia se centró en dos argumentos; para algunos, el artículo 130 original presentaba un problema de derechos humanos, pues resultaba discriminatorio para un grupo de mexicanos; para otros era preciso modificar la Constitución y darle al Estado mexicano una significación objetiva y clara para erigirse en un verdadero Estado contemporáneo.

La modificación constitucional y la promulgación de la Ley reglamentaria buscaron ordenamientos cuya vigencia fuese efectiva y cuyas normas pudiesen ser obedecidas de manera predecible y abierta y de forma tal que no existieran privilegios ocultos ni discrecionalidades administrativas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## Capítulo IV Marco Institucional

### 4.1 LA SECRETARÍA DE GOBERNACION

La Secretaría de Gobernación es la dependencia del Ejecutivo Federal responsable de atender el desarrollo político del país y de coadyuvar en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes de la Unión y con los demás niveles de gobierno, para lograr la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y bienestar de los mexicanos en un estado de derecho a través de una vocación de servicio y de la administración eficaz y eficiente de los recursos a ella asignados.

Su evolución histórica está ampliamente relacionada con el proceso de cambio del país; sus orígenes se remontan a la consumación de la independencia, cuando, con el propósito de organizar el nuevo estado independiente, se pensó en establecer órganos especializados para administrar asuntos de Guerra, Justicia y Hacienda Pública, lo cual queda plasmado en la Constitución de Apatzingán el 24 de octubre de 1814.

En junio de 1990, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación responsable de proponer y vigilar la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, convirtiéndose posteriormente en un organismo autónomo.

En 1991, se publica la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en ella se establecía la creación del Consejo de Menores, como órgano desconcentrado de la Secretaría, cuyo objetivo era instruir el procedimiento, resolver la situación jurídica y ordenar y evaluar las medidas de orientación, protección y tratamiento para los menores infractores; asimismo, se definió que la Secretaría tendría una unidad administrativa encargada de llevar a cabo las funciones de prevención general y especial y las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

De igual forma, la publicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público motivó la creación de la Dirección General de Asuntos Religiosos para atender todo lo reglamentado con las atribuciones que se le confieren a la Dependencia en esta materia, derivado de las reformas constitucionales.

El 4 de junio de 1993, se modificó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación con el propósito de reforzar sus atribuciones. En él se reflejaba la creación de la Subsecretaría de Desarrollo Político y de la Dirección General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas.

Estas unidades tendrían por objeto apoyar el fortalecimiento del espíritu democrático mediante el asesoramiento a las entidades federativas para actualizar la legislación que norma los aspectos políticos, manteniendo siempre un respeto absoluto al Pacto Federal; fomentar el desarrollo de la cultura política democrática y colaborar en la

modernización de las organizaciones sociales y de las instituciones gubernamentales.

Como resultado de la importancia del fenómeno migratorio, se modernizaron las unidades administrativas relacionadas con esta atribución al publicarse en el Diario Oficial, el 19 de octubre de 1993, el decreto mediante el cual se creaba el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico desconcentrado, en sustitución de la Dirección General de Servicios Migratorios.

El 10 de febrero de 1994, con motivo de la liquidación de Talleres Gráficos de la Nación, se crea el órgano administrativo desconcentrado Talleres Gráficos de México.

El 28 de diciembre de 1994, se modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en la que se incorporaron las siguientes funciones a la Secretaría de Gobernación:

Conducir y poner en ejecución, en coordinación con los Gobiernos de los Estados, con los Gobiernos Municipales y con las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo.

Conducir y poner en ejecución las políticas y programas del Gobierno Federal en materia de protección ciudadana y coordinar, en términos de la ley respectiva, el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal que correspondan en esta materia, en relación con los estados, el Distrito Federal y los municipios.

Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos.

El 12 de octubre de 1995 se publicó el decreto que reforma y adiciona al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en el que se reflejaba la creación de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Asociaciones Religiosas, con el propósito de fortalecer el Estado de Derecho; garantizar, por parte del Ejecutivo Federal el cumplimiento, respeto y apego de las autoridades federales a las normas y lineamientos constitucionales que rigen el funcionamiento de las Dependencias Gubernamentales, definir fundamentalmente los principios de la educación laica, de la pluralidad y reconocimiento de doctrinas o creencias religiosas y mantener el derecho a la libertad de creencias y cultos preservando el orden, la moral pública y la observancia de las leyes.

En 1996 se creaba la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno Federal que tendría por objeto establecer, orientar y dar congruencia a la política de comunicación social del Gobierno Federal a fin de lograr una coordinación efectiva en esta materia entre las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con los medios de comunicación del país.

Este movimiento quedó plasmado en el Decreto que Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de ese mismo año.

En diciembre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de lo cual se deriva la creación, en julio de 1996, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que tendría por objeto ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, coordinar el servicio nacional de apoyo a la carrera policial y a las instituciones de formación de las policías; así como proponer acciones para que las instituciones de seguridad pública desarrollen de manera más eficiente sus funciones.

El 31 de agosto de 1998 se publica en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en el que se reflejan las siguientes modificaciones:

Se incorporan a la estructura orgánica como unidades administrativas y órganos desconcentrados:

- La Subsecretaría de Comunicación Social con las Direcciones Generales de Medios Impresos y la de Comunicación Social Gubernamental que tendrán por objeto conducir las relaciones del Gobierno Federal con los medios de información nacionales y extranjeros a efecto de propiciar una información

veraz sobre los programas, planes y actividades gubernamentales y desaparece la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno Federal.

- La Unidad de Estudios Legislativos que tiene como propósito dar opinión, analizar y verificar que las iniciativas y proyectos de legislación que presenten las Dependencias del Ejecutivo Federal para dar respuesta a las demandas de la ciudadanía, garantizar su congruencia con los preceptos constitucionales; proponer proyectos e iniciativas legislativas que tiendan a fortalecer el Estado de Derecho en nuestro país y solicitar la opinión de la Consejería Jurídica respecto de dichos proyectos legislativos.
- La Coordinación General de Protección Civil que tiene como propósito fortalecer la cohesión de las instancias federales y estatales participantes en el Sistema Nacional de Protección, así mismo promoverá la formación de una cultura de protección en la sociedad que le permita adoptar medidas y actitudes que la protejan de los peligros y daños generados por siniestros de origen natural o humano y propiciar el establecimiento de un marco legal que sustente las acciones de protección civil.
- La Dirección General de Enlace Político que tiene por objeto instrumentar los mecanismos de enlace y coordinación con las organizaciones políticas, sociales y civiles que participen en los procesos de la Reforma del Estado; así como con las Cámaras de Diputados y Senadores y los Congresos Locales.

- La Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer que tiene por objeto promover la ejecución del Programa Nacional de la Mujer en el ámbito federal, estatal y municipal así como con los sectores público, social y privado.
- El Centro de Producción de Programas Informativos Especiales que tiene como objetivo establecer y operar mecanismos para cubrir y producir para la televisión, los programas informativos relacionados con las actividades del Gobierno Federal, así como los correspondientes a los actos cívicos y de rito que señala el Calendario Oficial.

Con el propósito de adecuar las denominaciones de las unidades administrativas afin de que correspondan a sus funciones, ámbitos de operación y delimitar con precisión sus responsabilidades se proponen los siguientes cambios en oficinas centrales:

- Subsecretaría de Protección Civil y Prevención y Readaptación Social por Subsecretaría de Seguridad Pública
- Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Asociaciones Religiosas por Subsecretaría de Asuntos Religiosos
- Dirección General de Comunicación Social por Dirección General de Información y Difusión

- Dirección General de Asuntos Religiosos por Dirección General de Asociaciones Religiosas
- Dirección General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas por Dirección General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas, Sociales y Civiles

En el Sector Desconcentrado se adecua la nomenclatura de los siguientes órganos de coordinación interinstitucional, con el propósito de que se definan como unidades responsables de la instrumentación de sus acuerdos:

- Consejo Nacional de Población por Secretaría General del Consejo Nacional de Población
- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados por Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
- Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas por Secretaría Técnica Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas

Lo anterior permitirá fortalecer las funciones y acciones que el Gobierno Federal ha delegado en la Secretaría de Gobernación a fin de que respondan a las necesidades

y exigencias del entorno político y social actual y que le permitan fomentar el desarrollo político; consolidar la democracia profundizando en la Reforma del Estado; salvaguardar la seguridad pública de los mexicanos; atender a las poblaciones que padecen fenómenos naturales y a la necesidad de actualizarnos tecnológicamente para enfrentarlos; garantizar el cumplimiento de la política poblaciones y migratoria; así como fortalecer las relaciones con los medios de comunicación en un marco de absoluto respeto a la libertad de expresión.

### **ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley del Ejecutivo;
- II. Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República;
- III. Publicar el Diario Oficial de la Federación;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento;

V. Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso y disciplina externa, dictando las medidas que procedan;

VI. Aplicar el artículo 33 de la Constitución;

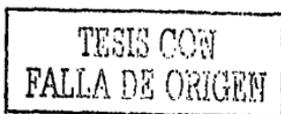
VII. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales; ante estos dos últimos, impulsar y orientar la creación y el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material;

VIII. Otorgar al Poder Judicial Federal el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;

IX. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo los artículos 96, 98, 99 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 73, fracción VI, sobre nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

X. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios judiciales a que se refiere la fracción anterior;

XI. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamento del Ejecutivo Federal, y de los Procuradores de Justicia de la República y del Distrito Federal;



XII. Intervenir en los nombramientos, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyan expresamente por la ley a otras Dependencias del Ejecutivo;

XIII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

XIV. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XV. Administrar las islas de ambos mares de jurisdicción federal.

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes civiles, penales y administrativas, aplicables en el Distrito Federal y tendrán jurisdicción los Tribunales Federales con mayor cercanía geográfica;

XVI. Fomentar el desarrollo político e intervenir en las funciones electorales, conforme a las leyes;

XVII. Manejar el servicio nacional de identificación personal;

XVIII. Manejar el Archivo General de la Nación;

XIX. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XX. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y la industria editorial; vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público; y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos;

XXI. Reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIII. Reivindicar la propiedad de la Nación, por conducto del Procurador General de la República;

XXIV. Reglamentar y autorizar la portación de armas por empleados federales;

XXV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

XXVI. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional;

XXVII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, con los gobiernos municipales y con las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXVIII. Conducir y poner en ejecución las políticas y programas del Gobierno Federal en materia de protección ciudadana y coordinar, en términos de la ley respectiva, el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal que corresponden en esta materia, en relación con los estados, el Distrito Federal y los municipios;

XXVIII Bis. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIX Fijar el Calendario Oficial;

XXX. Rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo de la Unión;

XXXI. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia

XXXII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal, y las relaciones con los medios masivos de información;

XXXIII. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las Dependencias del Sector Público Federal;

XXXIV. Organizar y dirigir la Policía Federal Preventiva; y

XXXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Diario Oficial de la Federación, Agosto de 1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Finalmente el 8 de enero de 1999, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se transforma el órgano desconcentrado Talleres Gráficos de México en organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, coordinado por el Sector Gobernación. Así mismo en este decreto se establece se derogan los artículos del 85 al 90 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998.

## 4.1.1 Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos

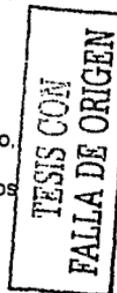
### Religiosos

El marco normativo en materia religiosa, tiene como punto de partida el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, mediante el cual se reformaron los artículos 3°, 5°, 24°, 27° y 130, y se adicionó el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reflejándose en dichas modificaciones la visión que se tiene para que el Estado garantice la libertad religiosa.

Definido el aspecto constitucional y legal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1992, se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación para incorporar dentro de su estructura orgánica a la Dirección General de Asuntos Religiosos como canal de comunicación con los líderes de las iglesias y agrupaciones, hoy asociaciones religiosas, además de ser la instancia encargada de organizar y actualizar los registros de asociaciones religiosas y de bienes inmuebles, autorizar los actos de culto y transmisiones extraordinarias, encauzar los procedimientos de arbitraje en caso de controversias entre instituciones religiosas, así como de otorgar las anuencias a ministros extranjeros para su legal internación, entre otras actividades.<sup>21</sup>

Considerando la importancia que la sociedad mexicana le brinda al aspecto religioso, mediante Decreto de 5 de octubre de 1995, se creó la Subsecretaría de Asuntos

<sup>21</sup> ANDRADE RODRÍGUEZ, Ángel. HISTORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS. 2ª edición, Ed. Secretaría de Gobernación, México, 1997. pp. 69, 70 y 71



Jurídicos y Asociaciones Religiosas (hoy Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos) instancia con la que se eleva el nivel de diálogo y conducción de las relaciones Estado-Iglesias y de la cual depende la Dirección General de Asociaciones Religiosas como área operativa de la normatividad.<sup>22</sup>

La tarea gubernamental en este campo se ha incrementado sensiblemente, pero también ha permitido, con el apoyo de las instituciones religiosas, ver con optimismo el proceso de maduración que se expresa en el ámbito jurídico-religioso.

Las actividades de la Dirección General de Asociaciones Religiosas que se reflejan en los servicios que proporciona, de acuerdo a los objetivos, compromisos y metas previstos en su Programa de Trabajo, pueden resumirse en lo siguiente:<sup>23</sup>

- Asesoría gratuita que se brinda en forma personal, o bien, atendiendo las consultas que por escrito se plantean.
- Concluida la primera etapa del registro de las iglesias y agrupaciones con significativa representatividad en nuestro país, se instrumentó el registro de sus entidades, divisiones u otras formas de organización.
- Solicitud de declaratorias de procedencia a que se refiere la Ley.
- Actualización de los ministros, asociados, representantes y apoderados.
- Difusión de la legislación en la materia.

---

<sup>22</sup> CRÓNICA DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO 3ª edición. Ed. Cámara de Diputados México 1992. pp 33 y 34

<sup>23</sup> ANDRADE RODRÍGUEZ Ángel HISTORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS 2ª edición. Ed. Secretaría de Gobernación. México 1997. pp 69 70 y 71.

En virtud de que la Secretaría de Gobernación es el canal de comunicación con las iglesias, se ha fortalecido la coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal, con los gobiernos de los estados y municipios, así como con las autoridades del Distrito Federal, en su carácter de auxiliares de la federación, con objeto de brindar una atención expedita a los asuntos propios del campo religioso.

Igualmente, la Dirección General de Asociaciones Religiosas mantiene colaboración con instituciones educativas y colegios de profesionistas, con quienes se suscriben convenios para la difusión de la Ley, organización de foros de consulta y realización de investigaciones, entre otros temas.

Hoy en día y pese a que la Secretaría de Gobernación, es quien regula las actividades referentes a los diversos cultos, las iglesias registradas ante dicha dependencia, consideran necesario crear un Consejo Nacional para la Libertad Religiosa, el cual tendría un área encargada de promover la libertad religiosa y vincular los proyectos sociales de las iglesias con los de las dependencias. La idea, es que el Consejo Nacional para la Libertad Religiosa, que sustituya a la Subsecretaría de Asuntos Religiosos en el Gobierno foxista, tenga representantes de todas las religiones.

Según el proyecto que elabora el Grupo de Consulta de Asuntos Religiosos, integrado por líderes religiosos y asesores independientes, tras aprobar la desaparición de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos y presentar esa propuesta el grupo analiza desaparecer la figura del subsecretario y separar al Consejo Nacional

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

para la Libertad Religiosa de la Secretaría de Gobernación para ligarlo a alguna dependencia del sector social.

Según Rodrigo Guerra, integrante de la Comisión Episcopal de Pastoral Social que funge como asesor del grupo, se pretende que el consejo esté integrado por representantes de todas las religiones y sea encabezado por la persona que se elija como presidente. "Se propone que exista un espacio consultivo permanente, renovable una vez al año, donde las distintas asociaciones religiosas vayan teniendo presencia. Aún no está diseñado cómo se escogerá a los integrantes, pero esa es la idea de fondo.

La propuesta de sustituir a la subsecretaría fue aprobada por líderes de la comunidad judía, intelectuales, jefes de las iglesias católica, luterana, anglicana, bautista, evangélica, así como Alberto Ortega Venzor, coordinador de asuntos religiosos del equipo de transición.

El gobierno de Vicente Fox Quesada abrirá paso a la creación del Consejo Nacional para la Libertad Religiosa, que será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, integrado por representantes de las dependencias gubernamentales que tengan injerencia en los asuntos religiosos y un comité representativo de todas las iglesias del país.

El mencionado organismo, se considera como "el primer paso" para garantizar "en forma plena el ejercicio del derecho humano fundamental a la libertad religiosa", según el "consenso" que alcanzaron los responsables del área política del equipo del presidente electo y los negociadores de las iglesias.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Serán innecesarios los cambios constitucionales, como adelantó La Jornada, el pasado 5 de Octubre. La creación del Consejo Nacional para la Libertad Religiosa, recibió el "visto bueno" de la coordinación de asuntos religiosos del equipo de transición del hoy mandatario, desde que recibió la propuesta de los representantes de las asociaciones religiosas, en buena medida debido a que para su constitución (como órgano que asumirá las atribuciones y facultades de la subsecretaría) se requiere simplemente, de una reforma al reglamento interno de la Secretaría de Gobernación y no de modificaciones constitucionales.

Al respecto, cabe mencionar que los responsables del equipo foxista vienen "negociando", con los representantes de diversas organizaciones religiosas para determinar "la forma" y los "espacios" para su incorporación en los proyectos gubernamentales.

No se descarta además, que en un futuro este nuevo consejo pase a depender de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), pues lo que se pretende es que se convierta en un apoyo a las instituciones sociales y no en un organismo de "control político" para las iglesias. Este propósito quedó definido desde la propuesta sobre la cual fue aceptada la creación del consejo, en la que se advirtió la necesidad de que la administración foxista reconociera "el valor y aportación religiosa, ética, social y cultural de las religiones como expresiones humanas que han contribuido y contribuir permanentemente al bien de la nación". En el equipo de transición del presidente electo, Vicente Fox, se destacó la importancia de que en el acuerdo hayan participado representantes de todas las iglesias del país, pues con ello se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

logró cumplir el compromiso de campaña del futuro mandatario, en el sentido de que "no habría discriminaciones" en el trato con éstas.

## 4.2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, perteneciente al Estado mexicano, creada el 6 de junio de 1990. Su principal objetivo es la protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para cumplir con este objetivo, la CNDH tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Recibir quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, y
- Conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos.

La CNDH es competente para tramitar una queja en los siguientes casos:

- Cuando las autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de las del Poder Judicial de la Federación, cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos.
- Cuando una persona cometa un ilícito con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad federal, o cuando estos últimos se nieguen sin fundamento a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- Cuando se presenten inconformidades por las omisiones o por la inactividad en que incurran las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, así como

TESIS COM  
FALLA DE CALLEN

por la insuficiencia en el cumplimiento de sus recomendaciones, por parte de las autoridades locales.

En los casos antes mencionados, la CNDH tiene competencia para conocer las quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos en cualquier lugar del territorio nacional.

La CNDH no podrá conocer los asuntos relativos a:

- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; ya que las instancias competentes para conocer de éstos asuntos son el Instituto y el Tribunal Electoral.
- Resoluciones, laudos o sentencias emitidas por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.
- Conflictos de carácter laboral, aún cuando el empleador sea una dependencia federal; ya que existen órganos especializados para conocer de estos asuntos, como son las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales, ya que esta facultad es exclusiva del Poder Legislativo.
- Conflictos entre particulares, ya que la competencia de la CNDH, únicamente le permite conocer de actos y omisiones atribuibles a autoridades o servidores públicos federales.

- Violaciones a los derechos humanos en materia agraria, ya que son competencia de la Procuraduría Agraria.
- Asuntos de naturaleza ecológica, los cuales debe conocer la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- Violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o de los municipios.

Cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar directamente una queja ante la CNDH, o por medio de un representante.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, la queja la pueden presentar los parientes o vecinos de los afectados, sin importar que sean menores de edad.

Es importante señalar que la queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se inició la violación a los derechos humanos. Sin embargo, cuando se trate de violaciones graves a los derechos fundamentales, la CNDH podrá ampliar dicho plazo.

Desde el momento en que se admite una queja, se inicia un expediente que es asignado a un visitador adjunto, quien es el responsable de su trámite hasta su total conclusión.

Por otra parte, es necesario establecer que las quejas presentadas ante la CNDH, así como las resoluciones y las recomendaciones formuladas por este Organismo, no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder

TEJES CON  
FALLA DE ORIGEN

a los afectados conforme a lo dispuesto por las leyes. En este sentido, no se suspenden ni se interrumpen los plazos y términos establecidos en los distintos procedimientos legales para hacer valer un derecho.

### ATRIBUCIONES DE LA CNDH

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación; así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:
  - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.
  - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- IV. Conocer y decidir en última instancia las Inconformidades que presenten respecto de las Recomendaciones y acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.
- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos.
- VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.
- VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.
- VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias.

así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos.

IX. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

X. Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.

XI. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e Internacional.

XII. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.

XIII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

Cabe hacer mención que las quejas y denuncias, las resoluciones y recomendaciones formuladas por la CNDH no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes; por lo tanto, no suspenden ni interrumpen sus plazos preclusivos.

#### **ASUNTOS DE NO-COMPETENCIA DE LA CNDH**

1. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
2. Resoluciones de carácter jurisdiccional.
3. Conflictos de carácter laboral.
4. Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

5. Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

6. Conflictos entre particulares.

Estructura Organizacional:

Presidencia

Consejo Consultivo

Secretaría Técnica del Consejo

Secretaría Ejecutiva

Primera Visitaduría General

Segunda Visitaduría General

Tercera Visitaduría General

Cuarta Visitaduría General

Dirección General de Quejas y Orientación

Dirección General de Información Automatizada

Coordinación General de Comunicaciones y Proyectos

Coordinación General de Administración

Dirección General de la Presidencia

Dirección General de Atención a Víctimas del Delito

Contraloría Interna

¿Qué son las Recomendaciones?

Durante la fase de investigación de una queja, los visitadores responsables del caso, apoyados por especialistas en diversos campos científicos, realizan una minuciosa investigación para analizar los hechos, argumentos y pruebas y determinar si una

91

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

autoridad o servidor público ha violado los Derechos Humanos de una persona, al incurrir en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas.

Concluido este procedimiento, y en caso de comprobarse violación de Derechos Humanos, y no es posible llegar a la amigable composición, se emite una recomendación, la cual contiene:

1. Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos.
2. Enumeración de las evidencias que demuestran violación a Derechos Humanos.
3. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.
4. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada.
5. Recomendaciones específicas, que son las acciones solicitadas a la autoridad para efecto de reparar la violación a Derechos Humanos y sancionar a los responsables.

Cuando la recomendación ha sido suscrita por el Presidente de la Comisión Nacional, se notifica de inmediato a la autoridad o servidor público a la que va dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su debido cumplimiento. Posteriormente se da a conocer a la opinión pública a través de la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Una vez expedida la recomendación, la competencia de este Organismo consiste en dar seguimiento y verificar que se cumpla en forma cabal. En ningún caso tendrá

competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva o segunda investigación, formar parte de una Comisión Administrativa o participar en una averiguación previa sobre el contenido de la recomendación.

#### ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD

Si al concluir la investigación de la queja se demuestra la no-existencia de violaciones a Derechos Humanos, o de no haberse acreditado éstas de manera fehaciente, entonces se elabora el acuerdo de no-responsabilidad que debe contener los siguientes aspectos:

- I. Antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de Derechos Humanos.
- II. Enumeración de las evidencias que demuestran la no-violación de Derechos Humanos o la inexistencia de aquellas en las que se soporta la violación.
- III. Análisis de las causas de no-violación a Derechos Humanos.
- IV. Conclusiones.

Los acuerdos de no-responsabilidad son notificados de inmediato a los quejosos y a las autoridades o servidores públicos involucrados y serán publicados en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que este tipo de acuerdos que expide la CNDH se refieren a casos específicos, por lo que no son de aplicación general y no eximen de responsabilidad a la autoridad respecto a otros casos de la misma índole.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cuando un quejoso, de manera dolosa, hubiese faltado a la verdad ante la Comisión Nacional, ésta, de acuerdo con la gravedad y circunstancias del caso, podrá presentar la denuncia penal correspondiente por el delito de falsedad en declaraciones rendidas a una autoridad distinta de la judicial.

## 4.2.1 Visitadurías Generales

A la Primera Visitaduría General le corresponde recibir quejas e inconformidades por presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas por autoridades de carácter federal; realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes.

A cargo de esta Visitaduría se encuentra la Coordinación del Programa para los Altos y Selva de Chiapas, cuyas principales funciones son:

Recibir y tramitar quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos, cometidas por servidores públicos federales en el Estado de Chiapas; coadyuvar con las autoridades en la erradicación de la intolerancia religiosa que prevalece en distintas zonas del Estado de Chiapas; promover y difundir la cultura de respeto de los Derechos Humanos y colaborar con Organismos No Gubernamentales que desarrollan actividades sobre la materia en dicha entidad federativa; realizar visitas de campo a diversas comunidades del estado, a efecto de recabar quejas e investigarlas; solicitar medidas precautorias o cautelares para prevenir hechos violatorios o de Derechos Humanos de difícil o imposible reparación; hacer del conocimiento de las autoridades del estado los casos que así lo ameriten, con objeto de que intervengan oportunamente y se eviten violaciones a Derechos Humanos; participar en reuniones con organismos públicos y privados para lograr la conciliación al interior de las comunidades en conflicto; intervenir ante las instancias conducentes para el otorgamiento de ayuda humanitaria; así como apoyar a las demás áreas de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite y desahogo de asuntos en el estado de Chiapas.

Al igual que las otras tres Visitadurías Generales con que cuenta actualmente la Comisión Nacional, ésta analiza e investiga las quejas sobre violaciones a Derechos Humanos, buscando siempre la conciliación entre las partes; de no ser así, procede de inmediato a preparar el proyecto de recomendación correspondiente, en su caso, emite acuerdos de no-responsabilidad, cuando la queja contra el servidor público o autoridad no ha sido debidamente comprobada.

La Segunda Visitaduría atiende las quejas, entre otras, de las materias relativas a:

- Comisión Federal de Electricidad
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Secretaría de Comunicaciones y Transporte
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público

De igual manera se encarga del estudio de quejas relacionadas con casos de grupos de la tercera edad, migrantes, afectados por el VIH-SIDA, religiosos y personas que sufren algún tipo de discapacidad.

Como parte de las responsabilidades a cargo de esta Visitaduría se encuentra la Coordinación del Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos y la Coordinación del Programa Especial sobre Agravio a Periodistas y Defensores

Civiles de Derechos Humanos, con el propósito de conocer sobre las quejas de este tipo, en cuyos hechos presuntamente se involucraba algún servidor público.

### COORDINACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL SOBRE PRESUNTOS DESAPARECIDOS

Este programa fue creado por la CNDH el 19 de septiembre de 1990, con el propósito de conocer sobre las quejas de este tipo, en cuyos hechos presuntamente se involucraba algún servidor público. Para cumplir con su objetivo, desarrolla un proceso de investigación para esclarecer el paradero de las personas; obtiene declaraciones y entrevistas con testigos de los hechos, servidores públicos y familiares de los agraviados; solicita información a dependencias públicas y organismos particulares; visita centros de salud, servicios médicos forenses, centros de reclusión penitenciaria; y elabora peritajes criminalísticos y antropológicos, entre otras actividades.

En este marco y con el propósito de actualizar y aglillar constantemente los mecanismos que permitan contar con mayores elementos para la localización de personas, en 1998 la CNDH invitó a los gobiernos estatales a suscribir convenios de colaboración, a efecto de crear el Centro Nacional de Información de Personas Fallecidas No Identificadas, destinado a recabar datos de filiación, huellas dactilares, fotografías y pruebas periciales que se hayan obtenido en el hallazgo de cadáveres que no hubiesen sido identificados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Coordinación de Presuntos Desaparecidos mantiene contacto permanente con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, informando oportunamente sobre las actividades realizadas.

### COORDINACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL SOBRE AGRAVIO A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS

La Coordinación de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos tiene como propósito analizar e investigar las quejas de violación a las garantías fundamentales de estas personas, quienes en el ejercicio de su labor, resulten presuntamente afectadas por la actuación de alguna autoridad o servidor público.

En 1991 fue creado el rubro especial de agravios a periodistas, cuya primera etapa comprendió 55 casos. A partir de 1993, este Programa adquirió el carácter de permanente.

En 1995, el Consejo de la Comisión Nacional decidió ampliar los alcances de este Programa para incluir los casos de los defensores civiles de derechos humanos que en el desarrollo de su labor pudieran ser víctimas de violación a sus garantías individuales.

En mayo de 1997 se eleva a rango de Coordinación Especial Encargada del Programa Especial sobre Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, por considerar que ambos sectores enfrentan particulares riesgos con

motivo del desempeño de sus funciones, los cuales son fundamentales para la consolidación de una cultura de los derechos humanos en nuestro país.

La Tercera Visitaduría General atiende quejas en general y de manera especial las de asuntos penitenciarios o relacionadas con actos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos cometidos dentro de los centros de reclusión.

Asimismo, con el propósito de verificar el respeto a los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internas, esta Visitaduría realiza supervisiones para verificar el funcionamiento, la organización y las instalaciones de los centros que se ocupan para la reclusión de adultos y menores infractores.

Corresponde también a la Tercera Visitaduría atender y gestionar aquellas solicitudes de beneficios de libertad anticipada y traslados penitenciarios, presentadas por los internos que cumplen con los requisitos legales establecidos.

Los migrantes constituyen un grupo especialmente vulnerable, por lo que esta Visitaduría se encarga de verificar el respeto a los Derechos Humanos de quienes por su calidad migratoria irregular se encuentran asegurados en instalaciones a cargo del Instituto Nacional de Migración o de otras autoridades.

La Cuarta Visitaduría General se integra por las Direcciones Generales de Atención a los Grupos Indígenas y por la Coordinación General en los Altos y Selva de Chiapas.

## DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

El territorio mexicano alberga a un enorme mosaico de culturas, muchas de ellas son el desarrollo de culturas precolombinas, a éstas se les denomina pueblos indios.

Las culturas originales no se han visto beneficiadas del mismo nivel de desarrollo que el resto del país, las causas son múltiples, entre ellas las políticas que intentaron integrarlos y asimilarlos a la denominada sociedad nacional y que fueron causa de aislamiento e ignorancia, lo que coloca a los pueblos indios en desventaja frente al resto de la población nacional.

En 1992 fue reformado artículo 4 constitucional, con objeto de que se reconocieran oficialmente las particularidades culturales de los grupos indígenas, aceptando el carácter multicultural de la nación mexicana.

Desde 1991, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estableció la Coordinación de Asuntos Indígenas, misma que en 1998 se convirtió en la Cuarta Visitaduría General, debido a la cantidad y calidad de las quejas recibidas, así como por la importancia histórica que tiene para el país el reconocer los derechos humanos de los pueblos indios. A raíz del conflicto suscitado en Chiapas durante 1994, se estableció la Coordinación General en los Altos y Selva de Chiapas, a fin de brindar ayuda humanitaria en casos específicos, por ejemplo los desplazados, y atender las quejas en la zona de conflicto.

Los objetivos de la Cuarta Visitaduría General son: recibir y tramitar las quejas de pueblos e individuos indígenas; realizar labores de difusión y capacitación acerca de

los derechos humanos de los pueblos indios; investigar y publicar temas relacionados con la materia, y defender las garantías fundamentales de los indígenas internos, procesados y sentenciados de los fueros federal y común, que se encuentran en los centros de reclusión del país. Para tal efecto, la Dirección General de Asuntos Indígenas cuenta con dos direcciones de área: 1) Dirección de Asesoría Legal, Promoción y Gestión de los Derechos Fundamentales de los Indígenas; y, 2) Dirección de Cultura y Derecho al Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

### DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con una Visitaduría General especializada para atender las violaciones y vigilar los derechos humanos de los pueblos e individuos indígenas, respetando sus culturas, lenguas, costumbres y formas de organización social.

Las funciones principales de esta Cuarta Visitaduría son: la recepción y trámite de quejas; difusión y capacitación en Derechos Humanos de los pueblos indígenas; investigación y publicación de temas relacionados con los asuntos indígenas, y defensa de los derechos de los indígenas privados de su libertad, procesados y sentenciados de los fueros común y federal, que se encuentran en los centros de reclusión del país.

En 1992 se reformó el artículo 4 constitucional para reconocer el carácter multicultural de la nación mexicana. Por primera vez en México se acepta que la nación se compone de varias culturas y que aquellas que tienen un origen precolombino son dignas de ser preservadas, comprometiéndose el Estado a

proteger el desarrollo de sus lenguas, culturas, costumbres, recursos y formas específicas de organización social. En su parte conducente, el precepto mencionado establece lo siguiente:

"Artículo 4. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley..."

Esta reforma permitió que las organizaciones indígenas, los partidos políticos y otros grupos de presión iniciaran interesantes debates acerca de la creación de la ley que regirá los asuntos indígenas del país. Como resultado, hoy día existen varias propuestas, entre ellas, la de la COCOPA, la del Poder Ejecutivo, del PAN, del Partido Verde Ecologista y otras. Estas propuestas de ley se centran en:

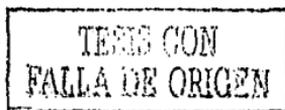
- Protección a los pueblos indígenas
- Acceso real a la educación y capacitación
- Acceso garantizado a la justicia
- Mayor participación política
- Mayor representación política
- Promover y preservar las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas
- Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas

- Desarrollar y promover la creación de trabajos
- Promover el desarrollo productivo
- Reconocimiento de los pueblos indios en la Constitución

Por otro lado, en 1991 México ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el mismo se comprometen los gobiernos signatarios a legislar y proteger los derechos, tanto colectivos como individuales, de los pueblos indios.

En el nivel federal se han adecuado varias leyes al mandato constitucional, las más importantes son:

1. El artículo 27 constitucional que dispone, en su fracción VII, que las tierras indígenas deberán protegerse.
2. El artículo 164 de la Ley Agraria dispone que los Tribunales Agrarios suplirán las deficiencias en los planteamientos de derecho que realicen los indígenas.
3. En la Ley de la Procuraduría Agraria se establece que los grupos indígenas tienen derecho a ser asesorados, asistidos y representados por este organismo en sus reclamaciones y promociones agrarias ante diversas dependencias y autoridades federales, estatales y municipales.
4. En el artículo 52 del Código Penal Federal se especifica que "... Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres."
5. El artículo 28 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que "... Cuando el inculpado, el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos no



hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se les nombrará, a petición de parte o de oficio, uno o más traductores... podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante..."

6. Este mismo Código regula especificidades para los hablantes de lengua indígena en sus artículos 103, 124, 128, 146, 154, 198, 220 bis, 223.

7. La Ley General de Educación señala en la fracción IV del artículo 7 que "... se promoverá, mediante la enseñanza de la lengua nacional -el español-, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas".

También varios estados de la República han realizado cambios en sus constituciones y legislado en asuntos indígenas, entre las más interesantes destaca la del estado de Oaxaca, promulgada en 1998. Previamente, en 1997, se modificaron los artículos 12 y 16 de la Constitución Estatal para reconocer, en el primero, las formas de trabajo colectivo tradicional, principalmente el tequio; y, en el segundo, la composición pluriétnica del estado, definiendo y otorgando derechos, individuales y sociales a los indígenas.

La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, tiene sus antecedentes dispersos en nueve artículos de la Constitución Estatal y 13 leyes reglamentarias y pueden dividirse en dos grandes temas: uno referido al reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho y, otro, a los derechos reconocidos, que pueden subdividirse en varios bloques: derechos culturales, educación, organización social, justicia y derechos políticos.

De inicio esta Ley establece lo siguiente: Sus disposiciones constituyen las prerrogativas mínimas para la existencia, supervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos y comunidades indígenas. Las disposiciones de la presente ley regirán supletoriamente en materia de derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas... Esta ley reconoce a los siguientes pueblos indígenas: amuzgos, cuicatecos, chatinos, chinantecos, chocholtecos, chontales, huaves, ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, nahuas, triques, zapotecos y zoques, así como a las comunidades indígenas que conforman aquellos... protegerá, también, a las comunidades afro mexicanas y a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedentes de otros estados de la República y que... residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Se definen y reconocen: Estado, pueblos indígenas, comunidades indígenas, autonomía, territorio indígena, derechos individuales, derechos sociales y sistemas normativos internos.

Del mismo modo, otros estados de la República han legislado en materia indígena, modificando algunos artículos en sus constituciones estatales para reconocer la pluriculturalidad y algunos produciendo una legislación indígena, entre ellos: Chiapas, Veracruz, Puebla, Nayarit, Quintana Roo y San Luis Potosí.

Gracias a estos cambios legislativos y a los convenios internacionales firmados por México, los pueblos indios cuentan cada día con más protección legal para el desarrollo libre de sus culturas y formas de vida. En el futuro cercano se vislumbra un debate interesante para la legislación de las modificaciones al artículo 4 constitucional, donde se espera una mayor participación de las etnias.

Con todos estos instrumentos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de las acciones de la Cuarta Visitaduría General, vigila que se apliquen las prerrogativas que señalan las leyes para los pueblos indios, reconociendo así su derecho humano fundamental de existir dignamente.

Como consecuencia del conflicto suscitado en el estado de Chiapas, por acuerdo del Consejo Técnico Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fecha 7 de febrero de 1994, se estableció la Coordinación General en los Altos y Selva de Chiapas.

Entre otras tareas, esta Coordinación General desconcentrada se encarga de recibir y tramitar quejas por probables violaciones a Derechos Humanos; brindar orientación jurídica a los solicitantes; aplicar el Programa de Atención a Víctimas del Delito en el estado de Chiapas; realizar visitas de campo a diversas comunidades en el estado, a efecto de recabar quejas e investigarlas; solicitar medidas precautorias o cautelares para prevenir hechos violatorios de derechos humanos de difícil o imposible reparación; hacer del conocimiento de las autoridades del estado los casos que así lo ameriten, con objeto de que intervengan oportunamente y se eviten violaciones a los Derechos Humanos; participar en reuniones con organismos públicos y privados para lograr la conciliación al interior de las comunidades en conflicto; intervenir ante las instancias conducentes para el otorgamiento de ayuda humanitaria; realizar en el estado actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos, dirigidas a servidores públicos y la población en general; coadyuvar con los Organismos No Gubernamentales en la atención de los casos que interpongan, y apoyar a las demás



áreas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite y desahogo de asuntos en el estado de Chiapas.

# Capítulo V La Tolerancia Religiosa bajo el marco de los derechos humanos

## 5.1 EL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL

Aunque durante mucho años se consideró que la modificación al artículo 130 Constitucional no era necesaria y mucho menos una Ley Reglamentaria en la última década del siglo XX, la sociedad mexicana comenzaba a denotar un principio de madurez tal que ya no requería limitar los derechos políticos de los miembros de las iglesias, pues la pluralidad de la nación en lo político, en lo económico y en lo religioso, garantizaba por sí misma que no se repitieran los excesos en que incurrió la institución eclesiástica durante el pasado.

Cabe subrayar que la reforma al artículo 130 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992 separa claramente la acción política del ciudadano de las preferencias religiosas de los mexicanos.

En cuanto a lo político, se actúa con el espíritu laico que corresponde a todo ciudadano; mientras que en lo religioso, el Estado garantiza la libertad de conciencia y respeta cabalmente esta acción privada de los mexicanos.

Antes de la modificación constitucional y de la publicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no se reconocía personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias y se proscribía el voto de los ministros de culto; asimismo, la Constitución prohibía a los extranjeros ejercer el ministerio de cualquier culto.

En su contenido, el artículo 130 mezclaba cuestiones esenciales –como la separación entre las iglesias y el Estado- con cuestiones secundarias que más bien corresponderían a una ley reglamentaria.

Para algunos, el artículo 130 original presentaba un problema de derechos humanos, pues resultaba discriminatorio para un grupo de mexicanos; para otros era preciso modificar la Constitución y darle al Estado mexicano una significación objetiva y clara para erigirse en un verdadero Estado contemporáneo.<sup>24</sup>

La modificación constitucional y la promulgación de la ley reglamentaria buscaron ordenamientos cuya vigencia fuese efectiva y cuyas normas pudiesen ser obedecidas de manera predecible y abierta y de forma tal que no existieran privilegios ocultos ni discrecionalidades administrativas.

Todas las iglesias deben tener los mismos derechos y obligaciones frente al Estado. Así, frente al fuero, igualdad; frente a la intolerancia, tolerancia; frente a exclusivismos, pluralidad; frente a lo celeste lo terreno.

Desde el siglo XIX, el Estado laico se sustenta en tres pilares: uno, el reconocimiento de los derechos naturales del hombre de pensar, escribir, desplazarse y profesar el culto que libremente hubieran elegido; dos, la desaparición de fueros y privilegios y, tres y último, un ideario económico con base en la libre circulación de la riqueza. Las

---

<sup>24</sup> MUÑOZ DOMÍNGUEZ Jaime REFLEXIONES SOBRE LA LEY DE ASOCIACIONES Y CULTO PÚBLICO 3ª edición Edición de la SEGOB. México. 2000. pp 20-23

modificaciones constitucionales y la Ley de la materia no alteraron dichos pilares, antes bien los fortalecieron.<sup>25</sup>

Se legisló para sentar las bases sobre las que se fincarían las nuevas relaciones entre la sociedad, el Estado y las Iglesias, además de los pilares mencionados, la libertad, justicia, respeto y el interés común del bienestar social.

Si el Estado tiene como preocupación la mejor vida posible del hombre, debe abocarse a atender sus necesidades de bienestar material a través de políticas de desarrollo, políticas económicas y sociales. Las Iglesias se ocupan de la esfera espiritual e intangible de la existencia humana, no por ello menos importante.

Pero no debemos olvidar que la experiencia espiritual del hombre influye ciertamente en su realidad social; por ello, un Estado democrático y pluralista como el nuestro debe proteger las realidades espirituales de todos los individuos. Es decir, debe garantizar la libertad de conciencia para que las diversas experiencias espirituales puedan coexistir en la realidad social.

Existe sin duda, una relación directa y estrecha entre el desarrollo cultural y educativo de los pueblos y la posibilidad de que las leyes y su aplicación sean una realidad.

---

<sup>25</sup> idem pp. 26-27



Por ello, cabe decir que la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público permitió abatir prejuicios y replantear la relación entre Estado e iglesias en un clima objetivo, caracterizado por la reflexión; se acercó así el derecho a la realidad social.

En los albores del siglo XXI, los mexicanos ya no vivimos tan cerrados en una lógica bipolar donde se enfrentan izquierdas y derechas, jacobinos y girondinos, liberales y conservadores; así como tampoco hay cabida para dogmas unilaterales y verdades absolutas ni en lo político ni en lo social ni en lo religioso.

Sin embargo, a pesar de estas importantes modificaciones, todavía se mantiene en toda la legislación en materia religiosa una fuerte influencia y control estatal que, hay que decirlo con claridad, limita y vulnera el derecho de libertad religiosa

Hoy los estudios más avanzados en derecho eclesiástico del Estado y en materia de derechos humanos reconocen que el primer principio organizativo del Estado por el que se ha de relacionar con el hecho religioso es precisamente el de libertad religiosa, el cual, depende en su fundamento y significado del derecho de libertad religiosa.

Así el derecho humano de libertad religiosa (como derecho inviolable e imprescriptible que todo individuo tiene y que constituye su patrimonio jurídico frente a la sociedad y frente al mismo Estado) se convierte en rector del principio de libertad religiosa, que no es sino un principio de configuración social y cívica porque contiene

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

una definición de Estado democrático sustentado en el reconocimiento y protección de los derechos del hombre.

En mi opinión, si el Estado mexicano ha de ser reconocido como un Estado de derecho, respetuoso de los derechos fundamentales y de las instituciones democráticas, ha de partir de la consideración jurídica, no política, de que estos derechos encarnan una idea o definición de persona, y que por encima de ella no puede estar la imposición cerrada de una ideología legalista que generalmente encuentra su justificación en la "razón de Estado".<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> &1 SALDAÑA Javier RELIGIONES Y SOCIEDAD -EXPEDIENTE LIBERTAD RELIGIOSA- 4ª edición Ediciones Religiones y Sociedad. México. 1997, pp. 20-24

## 5.2 LA TOLERANCIA A LA LUZ DE LA BIBLIA

A mi parecer, la Biblia es el libro más completo y algunas veces el más complejo con que me he encontrado.

Es singular la forma en la que señala una gran variedad de temas como la familia, el amor, la paciencia, la libertad y aunque pareciera extraño cuestiones referentes al gobierno.

En este último peldaño, considero pertinente señalar la postura que conserva este libro; puedo citar el libro de Romanos capítulo 13 versículos 1 y 2 que dice:

**"Sométase toda persona a las autoridades superiores; porque no hay autoridad sino de parte de Dios, y las que hay, por Dios han sido establecidas.**

**De modo que quien se opone a la autoridad, a lo establecido por Dios resiste; y los que resisten, acarrearán condenación para sí mismos"**

Está claro aquí que Dios requiere de sus hijos sujeción a su poderío, sin embargo, no deja a un lado a las autoridades que en la tierra hay, sino que nos dice que nos acatemos a ellas y a sus disposiciones.

Otro ejemplo, es el citado en el libro de 1º de Pedro capítulo 2 versículos 13 y 14, en donde Dios señala que las instituciones deben ser respetadas y que las indicaciones o instrucciones hechas por éstas y por quienes las dirigen deben ser llevadas a cabo, alabando a aquellos que así lo hacen.

"Por causa del Señor someteos a toda institución humana, ya sea al rey, como a superior, ya a los gobernadores, como por él enviados para castigo de los malhechores y alabanza de los que hacen el bien"

Lo referente a los impuestos como obligación de los hombres también es comentado por la Biblia; es el caso de Mateo 22 versículos del 15 en adelante, donde los fariseos por medio de los discípulos discuten con Jesús y tratan de tentarlo con lo referente al tributo y si este era lícito o no. Al respecto Jesús les contesta "... dad pues, a César lo que es de César, y a Dios lo que es de Dios...", esta postura deja en claro que aun y cuando creamos en Dios y debemos sujetarnos a sus principios, debemos hacerlo también a las autoridades en la tierra.

La Biblia Devocional de Estudio de la Liga Bíblica, señala que *tolerar* significa *soportar*.

2ª de Corintios capítulo 11 versículo 20, señala los sufrimientos de Pablo como apóstol, sin embargo y pese a las dificultades vividas por él, recomienda que toleremos a quien esclaviza, devora, roba, humille o golpee. A este respecto, cuando Dios inspiró hombres para escribir la Biblia, dejó claro que en su principio de amor de los unos a los otros debemos tolerar aún a aquellos que piensen de manera distinta a la nuestra, sin embargo, a la luz de la Biblia, la maldad del hombre ha ido más allá de la voluntad de Dios, aún de lo establecido por Él.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En nuestra sociedad, es evidente que no todos desean sujetarse a los principios de Dios, sea por la diferencia de pensamientos, apatía, incredulidad, etc. Hay quienes jamás han leído la Biblia por lo cual es entendible que no intenten hacer lo que ahí se estableció, con esto, dejo claro que no intento señalar a quienes no lo hacen, sino demostrar que este es un punto de diferencia de ideas, pero ello no quiere decir que sean peores o mejores que yo, hablo de que en algunas ocasiones somos intolerantes con relación a las ideas que cada cual tiene de Dios, sin embargo quien cree en Dios sabe que la Biblia fue -digámoslo así- el manual que dejó para llevar la vida que más le agrada, por lo que resulta contradictorio señalar u hostigar a otros en el nombre de Dios si ni siquiera hemos visto su voluntad, por lo que creo que caemos en el ejemplo de los romanos con Jesús, ellos, no aceptaban lo que Jesús profetizaba sea por negligencia o por ignorancia, aún y cuando el redentor hizo grandes prodigios y enseñanzas no le creyeron, sin embargo. ¿porqué no permitir que aquel "loco", como algunos lo llamaban, dijera lo que quisiera?. ¿No está claro que El jamás buscó la rebelión de la gente hacia el gobierno?, entonces ¿porqué no permitir que difundiera sus pensamientos (sanos) con libertad?. creo pues que este, es el más claro ejemplo de intolerancia que narra la Biblia.

Deseo basar esta idea con la cita del salmo 119 capitulo 45 al 48 que dice

**" Y andaré en libertad, porque busqué tus mandamientos.**

***Haré de tus testimonios delante de los reyes, y no me avergonzaré; y me regocijaré en tus mandamientos, los cuales he amado. Alzaré así mismo mis ojos a tus mandamientos que amé, y meditaré en tus estatutos".***

TIENE CON  
FALLA DE ORIGEN

Quien verdaderamente conoce a Dios busca para sí la bendición que Él pueda dar. Si yo ataco, violento o critico lo que otro piensa estoy siendo intolerante, pero si eso que el otro piensa es con relación a Dios, a ese Dios a quien declaro conocer, entonces además de no ser tolerante y respetuoso sería mentiroso porque no estaría permitiendo que los demás hagan uso de la libertad que el mismo Estado da para exteriorizar lo que pensamos –claro, sin transgredir la ley-, y además no solo estaría violando la libertad personal de cada individuo, sino además los principios de Dios, ese Dios en el que digo creer, y que por motivo de su nombre puedo llegar a matar a alguien, entonces, ¿cómo puedo atacar a otro en nombre de sus ideas, cuando esas ideas pudieran ser muchas veces producto de los principios bíblicos?

La idea anterior, pudiera no gustar, la sola idea de que otro haga o diga diferente de mi no es grato muchas veces, pero la ley lo permite, y además la Biblia no llama a violencia sino al amor fraternal e incondicional del hombre, por lo que entre los ateos, católicos, protestantes, mormones o cualquier otro grupo veo la necesidad del respeto mutuo de sus creencias, esto no necesariamente quiere decir que debo participar de sus ritos, no es así, es permitir que sin afectar a otros física o moralmente pueda venerar a quien deseé en la forma que mas me agrade

*"Dijo entonces Jesús a los judíos que habían creído en Él: Si vosotros permanecieréis en mi palabra, seréis verdaderamente mis discípulos;*

***Y CONOCERÉIS LA VERDAD Y LA VERDAD OS HARÁ LIBRES".***

Juan 8:31-32

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 5.3 LA TOLERANCIA RELIGIOSA BAJO EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

México, siendo un país con gran desarrollo en áreas como la tecnológica, médica, deportiva entre otras, sigue inmersa en un ambiente de intolerancia.

La cultura que en muchos de los casos más que exponer trata de imponer, sigue motivando en gran parte de la República que no se respeten la diversidades de pensamientos entre la gente, ya que hoy al inicio de un nuevo siglo, se siguen cometiendo abusos bajo la frase "tienes que pensar como yo", o, "tienes que creer en lo que yo" y el no hacerlo, está provocado el menoscabo físico, mental e incluso la muerte de los que protestan.

Todo parece que no debiera existir la intolerancia en México -la cual usa como medio de represión la violencia-, ya que al contar con un Sistema Jurídico bien desarrollado, debíamos haber llegado a un grado de equidad incomparable, sin embargo, la impunidad va de la mano de muchas autoridades que más que proteger los derechos y libertades de los gobernados, han permitido que los ritos y tradiciones se vuelvan Ley.

Hoy, encuentro que la democracia es uno de los grandes logros de la cultura que desea alcanzar nuestro país. A lo largo de los siglos se han venido construyendo mecanismos de toma de decisiones, de participación ciudadana, instrumentos de revisión de acciones y rectificación de abusos en todos los órdenes de la vida pública. Sin embargo, esto no es fácil ni rápido.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En todos los países del mundo se han hecho esfuerzos, se han creado instituciones adecuadas y han tenido lugar luchas sangrientas con el fin de llegar a alcanzar lo que hoy entendemos como el respeto, pero hay que considerar que somos los seres humanos los que con nuestro actuar cotidiano hacemos realidad los marcos legales e institucionales en una sociedad.

Una de nuestras tareas fundamentales es, generar la costumbre y el valor por los derechos humanos, los cuales habrán de permitir una convivencia más sana, respetuosa y participativa en todos los órdenes de la vida. La presencia en el seno de nuestra nación de numerosas diversidades sociales, ideológicas, de creencias, étnicas, etc., no son sólo una de las razones de nuestra fortaleza, sino también un aliciente más para esforzarnos en alcanzar una cultura de tolerancia con sus múltiples implicaciones, como la cultura de respeto a la ley, cultura de la defensa de los derechos humanos, por mencionar algunos. No solo debemos practicar (tal como lo hacemos) todas aquellas que podríamos denominar "nuestras virtudes democráticas", sino que hay que predicarlas y promoverlas con el fin de que no haya en México lugar alguno en el que las diferencias se conviertan en disputas, de señalamiento o peor aún de persecución.

La libertad, se traduce en la neutralidad religiosa de las autoridades en el ejercicio de sus responsabilidades, sin hacer privilegio en favor de religión alguna. La normatividad religiosa protege a los individuos y asociaciones religiosas de cualquier tipo de interferencia en su vida interna, con lo cual, queda bien claro la consagración del respeto de las libertades de creencias, de culto y la laicidad del Estado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cuando en el mundo con grandes conflictos se difundió la idea de la libertad de conciencia y, por ello, la separación del Estado y las iglesias, surgió impetuoso el concepto de igualdad y de libertad. De ese modo, las ideas de libertad, igualdad y democracia se impregnaron al principio de tolerancia.

En el siglo pasado y aún en este, la intolerancia racial, política y religiosa ha generado grandes males, tales como las dictaduras, guerras, genocidio, persecución o la censura; por lo que, como dijo Hobbes, "con la intolerancia, la vida se convierte en desagradable, pobre, brutal y corta".

La tolerancia se practica como libertad política y surge de la cultura social como respeto de todos a la diversidad para que no sea causa de conflictos y exclusión y que las personas, grupos y comunidades convivan libre y pacíficamente

Uno de los valores que apuntala la democracia y da fortaleza a las instituciones es precisamente el de la tolerancia; la tolerancia, no es un valor pasivo, por el contrario es dinámico porque moldea a la sociedad en la que queremos vivir. Por ejemplo, del reconocimiento del otro surge el diálogo, lo que propicia la solución de conflictos o problemas basada en el respeto a la ley. En una democracia, la tolerancia solo tiene un límite la ley, que involucra a todos. Y la ley, principio de la justicia, debe ser igual para todos.

La tolerancia debemos entenderla como espacio de la sociedad, es ésta la que instauro, hace respetar y triunfar este valor para la convivencia; la obligación del

Estado es cumplir y hacer cumplir la ley, y contribuir de este modo a la justicia, al equilibrio y a la equidad. El gobierno tendría así un camino trazado hacia la legalidad y no el autoritarismo; la responsabilidad social, no la insensibilidad; apoyar el surgimiento de una sociedad abierta, una sociedad de oportunidades, una sociedad que llegue a cumplir sus esperanzas.

Al apearse estrictamente a los requisitos de la democracia, el gobierno corresponde plenamente a este ánimo social, es decir, solo la ley puede guiar su conducta. Por eso, al desechar al autoritarismo hacemos a un lado también el reduccionismo, que no ve causas ni efectos; la libertad (que va de la mano de la tolerancia) es compleja pero permite con base en la ley soluciones efectivas.

Actualmente la tolerancia se manifiesta como parte de la conciencia civil de los pueblos. Ser tolerante es ser civilizado. Interferir con las creencias, actitudes o acciones de personas o grupos, se ha vuelto algo inaceptable y los gobiernos solo tienen como tarea en este terreno al respeto a la ley y a los derechos de terceros.

Por todo lo anterior, el gobierno (denominado "del cambio"), debe ratificar su voluntad de proteger, apoyar y garantizar la integridad de los derechos humanos en todo el país, a fin de que la tolerancia se convierta en una convicción universal que rechace, precisamente, la uniformidad; respetando el derecho a la diferencia, a la diversidad, al contraste, a la preferencia, a la decisión personal y autónoma, el derecho a la libertad más plena.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En México, sabemos del valor político, étnico y social de la tolerancia. Nuestro avance en la democracia lo demuestra.

La tolerancia es finalmente, como derecho humano, un valor y un proyecto educativo en el que formaremos a las nuevas generaciones; creando una cultura que debe estar en el hogar, en las relaciones sociales, en los libros, en la información y en los lugares más recónditos de nuestro país. De esta forma, se promoverá una sociedad libre y rica en su diversidad humana, por lo que está claro que la tarea es de todos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

---

- En México el tema de la diversidad de creencias religiosas, aun es un tabú.
- Con las reformas Constitucionales, se ha ido abriendo el cerco que existe en torno a la cultura religiosa en México.
- Tolerar, es aceptar y respetar lo que otros hagan, piensen o expresen.
- Las intenciones de los gobiernos Juarista y Salinista, fueron excelentes, es más, lograron avanzar en la separación Estado – iglesia.
- A pesar de las modificaciones que buscan desligar a la iglesia en la vida interna del país, no hay hasta este día una actitud firme por parte del Ejecutivo Federal para poner en orden a la iglesia denominada "oficial".
- La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, contiene ejes rectores en la regulación de las asociaciones religiosas; pero, a pesar de ello, no existe un apartado en la misma que sancione la irracionalidad en que incurren algunas autoridades.
- Existen zonas geográficas donde la deserción de los miembros de la iglesia católica es derivada de la conducta impropia y engañosa de los ministros de dicha asociación.
- Las autoridades (principalmente municipales) en estados como Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Puebla, siguen imponiendo -aun por la fuerza- sus ritos y costumbres.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Vivimos un ambiente tal, que en las decisiones políticas y económicas del país, interviene la iglesia católica romana, pese a los límites que la propia Carta Magna señala.
- La iglesia de origen romano está tan obstinada en participar en la vida interna del país que se ha olvidado de los principios bíblicos que Jesús dejó como legado, por lo que sus ya no tan "fieles" están buscando otras ideas, corrientes y cultos donde alabar a Dios.
- Con las expresiones –públicas- realizadas por el Presidente Vicente Fox Quezada, vivimos el peligro inminente de que quiera desaparecer el laicismo educativo y cultural en México.
- Mientras no tomemos conciencia en la claridad de la Biblia, nunca avanzaremos hacia la tolerancia religiosa.
- La Biblia es el único libro que no miente ni tiene errores, fue escrita por hombres inspirados por Dios.
- Es necesario que las autoridades civiles y religiosas estudien la Biblia, ya que sin ella no saldrán de su ignorancia (en materia religiosa).
- Las actividades públicas organizadas por la iglesia católica, –las cuales dudo cuenten con permiso para ser realizadas- solo sirven para recaudar fondos, ya que las deidades que veneran no son bíblicas (como los santos y las vírgenes), sin embargo, en esos casos, las autoridades son tolerantes y comprensivas.
- La visita del jerarca mayor de la iglesia católica romana, arrojó una inversión tal, que se podría alimentar, dar techo y empleo a millones de mexicanos.

- México es (pese a que el Gobierno se jacta de que somos un país de primer mundo) un país tradicionalista, en donde las costumbres, son más fuertes que la libertad y el respeto —recordemos que la costumbre NO hace ley—.
- La visita papal a México, me dejó clara la actitud que el Presidente Vicente Fox Quezada va a mantener con la iglesia católica romana en la vida interna de nuestro país, ya que la veneración pública que hizo hacia el ministro religioso dejó de manifiesto que sus ideas personales están por encima de los intereses de México.
- En México, los derechos humanos son pisoteados y vejados por individuos intolerantes.
- Mientras las autoridades no sirvan como ejemplo, no existirá jamás un respeto por las libertades y derechos del hombre; mucho menos cultura de la tolerancia.
- En tanto las Instituciones encargadas de salvaguardar los derechos humanos de los mexicanos, no tengan carácter imperativo en sus recomendaciones, observaciones y determinaciones, seguirán siendo solamente un espacio más dentro de la estructura del Estado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN

### BIBLIOGRAFÍA

Antigua Versión de Casiodoro de Reina (1569) revisada por Cipriano de Valera (1602), otras revisiones en 1862, 1909 y 1960

#### LA BIBLIA DEVOCIONAL DE ESTUDIO

La Liga Bíblica

U.S.A. 1991

Antigua Versión de Casiodoro de Reina (1569) revisada por Cipriano de Valera (1602), otras revisiones en 1862, 1909 y 1960

#### LA SANTA BIBLIA

Sociedades Bíblicas en América latina

México, 1989

Adame Guadard, Jorge.

#### LA LIBERTAD RELIGIOSA EN MEXICO (Estudio Jurídico)

Escuela Libre de Derecho

Ed. Porrúa

México, 1990

Págs. 7-45

Barranco Villafán, Bernardo

Montes García, Olga

**RELIGIONES Y SOCIEDAD**

Secretaría de Gobernación

México, 1997

Págs. 15-66

Blancarte J., Roberto

**LAICIDAD Y VALORES (Un Estado Democrático)**

Secretaría de Gobernación y el Colegio de México

México, 2000

Págs. 17-22, 141 y 152

Cisneros H., Isidro.

**LOS RECORRIDOS DE LA TOLERANCIA**

Ed. Océano de México

México, 2000

Págs. 19-30, 39-53, 75-83, 91-102, 123-134, 150-157

Casillas R., Rodolfo.

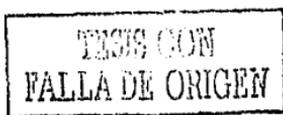
Comisión de Régimen Interno y Concertación Política

Instituto de Investigaciones Legislativas, H. Cámara de Diputados.

**CRÓNICA DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO**

México, 1992

Págs. 11-48, 51-72



Comisión de Régimen Interno y Concertación Política

Instituto de Investigaciones Legislativas, H. Cámara de Diputados.

**CRÓNICA DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 3º, 5º, 24, 27 y 130 DE LA**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

México, 1992

Págs. 13-92, 126-132

**LA BIBLIA DE LAS AMERICAS**

Foundation Publications, INC.

Anaheim, California, 1997

Galeana, Patricia

**RELACIONES ESTADO - IGLESIA (Encuentros y Desencuentros)**

Archivo General de la Nación

México, 1999

Págs. 153-162, 237-282

González Fernández, José Antonio

Ruiz Massieu, José Francisco

Soberanes Fernández, José Luis.

**DERECHO ECLESIASTICO MEXICANO**

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Ed. Porrúa

México, 1993

Págs. 69-80, 301-316

Margadant F., Guillermo

LA IGLESIA ANTE EL DERECHO MEXICANO (Esbozo Histórico-Jurídico)

Ed. Porrúa

México, 1991

Págs. 25-30, 47-59, 207-220, 280-297

Pacheco E., Alberto

TEMAS DE DERECHO ECLESIASTICO MEXICANO

Ed. Centenario

México, 1993

Págs. 28.35, 90-91, 104-107

Palacios Alcocer, Mariano.

LAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ECLESIASTICA

1ª edición, Universidad Autónoma del Estado de México

Estado de México, 1994

Págs. 20-24, 46, 51, 106-107, 129-130

Reina – Valera

SANTA BIBLIA

Revisión 1995 con concordancia

Sociedades Bíblicas Unidas

Corea, 1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Santillán, Gustavo

**RELIGIONES Y SOCIEDAD (Libertad Religiosa)**

Secretaría de Gobernación

México, 1997

Págs. 67-82

**PERSPECTIVAS DEL FENÓMENO RELIGIOSO**

Secretaría de Gobernación y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

México, 1999

Págs. 17-42, 251-265

Subsecretaría de Asuntos Religiosos

Comisión Nacional de Derechos Humanos

Instituto Nacional Indigenista.

**NORMATIVIDAD EN EL ÁMBITO RELIGIOSO**

Secretaría de Gobernación

México, 2000

Págs. 95-150

Subsecretaría de Asuntos Religiosos

**REFLEXIONES SOBRE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS**

Secretaría de Gobernación

México, 2000

Págs. 5-47

Subsecretaría de Asuntos Religiosos

**RELIGIONES Y SOCIEDAD (Nuevo Milenio)**

Secretaría de Gobernación

México, 1997

Págs. 57-126

Subsecretaría de Asuntos Religiosos

**RELIGIONES Y SOCIEDAD (Devociones, Valores y Tensiones)**

Secretaría de Gobernación

México, 1997

Págs. 37, 42-56, 97-112 y 134-161

**Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución de 1824

Leyes de Reforma

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal

Declaración Universal de los Derechos Humanos